

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2026, del director general del Institut Valencià de Cultura, por la que se convocan subvenciones para la producción de obras audiovisuales en la Comunidad Valenciana, para las anualidades de 2026, 2027 y 2028

Mediante la Resolución de 2 de septiembre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la producción de obras audiovisuales (DOGV 10187, de 04.09.2025) se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las obras audiovisuales en la Comunitat Valenciana (en adelante, las bases).

Por otro lado, mediante la Resolución de 25 de julio de 2025, de la Subsecretaría, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de esta Conselleria para el periodo 2024-2027, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024, se establece en el Objetivo Estratégico 24 del Institut Valencià de Cultura, el fomento y promoción del audiovisual valenciano, mediante la línea S1014, para el fomento del audiovisual valenciano a través de incentivos para largometrajes, cortometrajes, contenido multiplataforma y actividades de carácter audiovisual, con una dotación presupuestaria de 6.700.000,00€ para el año 2026.

De conformidad con la Resolución de la presidenta del Institut Valencià de Cultura de 31 de mayo de 2023 (DOGV 9615, 12.06.2023), se faculta a la persona titular de la Dirección General del Institut Valencià de Cultura para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en las bases, delegándose expresamente en ella, tanto la convocatoria anual de subvenciones, como su concesión y la resolución de las incidencias que puedan producirse con posterioridad a ésta, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

De esta manera y en virtud de la citada habilitación competencial,

RESUELVO:

Primero. Objeto, finalidad y modalidades de ayudas

1. Convocar la concesión de subvenciones para la producción de obras audiovisuales en la Comunitat Valenciana para las anualidades 2026, 2027 y 2028, como medio de apoyo y estímulo a la producción audiovisual en el ámbito competencial de la Generalitat.

2. La concesión de subvenciones se llevará a efecto en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los artículos 8.3 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como de los artículos 163 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHIS) y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, previstos en el artículo 8 de la LGS, así como los establecidos en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

3. Las actividades deberán tener lugar desde el momento de presentación de la solicitud y hasta el 30 de noviembre de 2028.

4. Las modalidades y submodalidades de las ayudas a la producción de obras audiovisuales, previstas en esta convocatoria, son las siguientes:

I. Modalidad de animación, con las siguientes submodalidades:

- I. a) Largometrajes y series de animación.
- I. b) Cortometrajes, piloto de serie y multiplataforma de animación.
- I. c) Videojuegos.

II. Modalidad de ficción, con las siguientes submodalidades:

- II. a) Largometrajes de ficción A.
- II. b) Largometrajes de ficción B.
- II. c) Largometrajes de ficción C.
- II. d) Largometrajes de ficción D.
- II. e) Miniseries de ficción.
- II. f) Cortometrajes de ficción y multiplataforma.

III. Modalidad de documental, con las siguientes submodalidades:

- III. a) Largometrajes documental A.
- III. b) Largometrajes documental B.
- III. c) Cortometrajes documental y multiplataforma.

No podrán acceder a estas ayudas las obras cinematográficas y audiovisuales que vayan a ser calificadas como "X", así como las que por sentencia fueron declaradas en algún extremo constitutivas de delito, ni las películas publicitarias.

Segundo. Financiación, distribución y cuantías

1. Esta convocatoria de ayudas tiene carácter plurianual y se extenderá a las anualidades 2026, 2027 y 2028.

Se financiará con fondos procedentes de la sección G0109, entidad 016 INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA (IVC), línea de subvención S1014 'Fomento y promoción del audiovisual valenciano', capítulo 7, por importe de 6.700.000 euros, distribuidos para cada anualidad de la siguiente manera:

Para el ejercicio 2026 un importe de 280.000,00€, para el ejercicio 2027 un importe de 3.000.000, 00€ y para el ejercicio 2028 un importe de 3.420.00,00€.

Las cantidades para las anualidades 2027 y 2028 quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalitat, de conformidad con las disposiciones de aplicación de la LHIS.

En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

(en adelante, RLGS) se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria, en el supuesto de suscripción del convenio entre el IVC y el Ministerio de Cultura para el fomento del audiovisual en lenguas cooficiales, tras la realización de la correspondiente modificación presupuestaria, que deberá ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

En el supuesto de suscripción de dicho convenio entre el IVC y el Ministerio de Cultura, la cuantía adicional se asignará por orden de prelación en atención a la mayor puntuación obtenida por los solicitantes que figuran en el anexo de reserva por haberse agotado el crédito correspondiente, atendiendo a la modalidad y submodalidad que mejor se ajuste al objeto, a criterio del IVC.

Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios establecidos, las presentes ayudas irán destinadas a sufragar los gastos generados por las actividades objeto de la subvención correspondiente a los conceptos que recoge esta resolución y conforme a la normativa vigente en materia de auditorías de películas cinematográficas.

El importe referido podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de las líneas de subvención que los financian.

2. El importe se distribuirá por modalidades y submodalidades de acuerdo con el desglose que se indica a continuación:

a) Modalidad: Animación:

1.070.000 €

Submodalidades:

1. Largometrajes y series:

800.000 €, con un importe máximo de 400.000 €.

2. Cortometrajes, pilotos de serie y multiplataforma:

240.000 €, con un importe máximo de 60.000 €

3. Videojuegos:

30.000 €, con un importe máximo de 30.000 €.

b) Modalidad: Ficción:

4.860.000 €

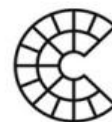
Submodalidades:

1. Largometrajes y miniseries:

4.530.000 €

– Largometrajes A: 1.000.000 € con un máximo de 500.000 € por ayuda.

– Largometrajes B: 320.000€ con un máximo de 320.000 € por ayuda.



- Largometrajes C: 960.000 €, con un máximo de 320.000 € por ayuda.
- Largometrajes D: 1.600.000 €, con un máximo de 320.000 € por ayuda.
- Miniseries: 650.000 €, con un máximo de 325.000 € por ayuda.

2. Cortometrajes y multiplataforma:

330.000 €, con un máximo de 40.000 € por ayuda.

c) Modalidad: Documental:

770.000 €

Submodalidades:

1. Largometrajes documentales:

450.000 €

– Largometrajes A:

90.000 €, con un máximo de 90.000 € por ayuda

– Largometrajes B:

360.000 €, con un máximo de 90.000 € por ayuda.

2. Cortometrajes y multiplataforma:

320.000 €, con un máximo de 40.000 € por ayuda.

Tercero. Definiciones

1. Definiciones relativas al proyecto

– Elenco protagonista: Es el o los intérpretes sobre quienes recae el peso y desarrollo de la trama/historia principal de una producción y claramente destacados del resto.

– Elenco secundario: Todos aquellos intérpretes necesarios para ambientar y dar réplica y credibilidad a los personajes protagonistas en el desarrollo de la trama principal o subtramas.

– Productor: Persona física o jurídica organizadora de la realización de una obra audiovisual valedora de la asunción del riesgo sobre un proyecto con la máxima responsabilidad legal, financiera y comercial.

– Productor ejecutivo: Persona física o jurídica que diseña y desarrolla el proyecto, de acuerdo con una escala de producción. Se responsabiliza de los gastos incurridos en este período, establece y mantiene la relación con el director, decide en la elección del reparto protagonista y gestiona su contratación, aprueba el plan de trabajo y el presupuesto, incluidas posteriores modificaciones, adecúa el calendario de ingresos al calendario de pagos, interviene en la decisión de los elementos que componen la autoría (guion y diálogos, composición de la música, dirección y/o realización, dirección de fotografía) y gestiona su contratación y controla y hace el seguimiento del proceso de producción y postproducción hasta la entrega de la copia standard, fundamentalmente en todo lo que concierne al resultado final de la película.

2. Otras definiciones

– Condición de valenciano: A los efectos de los criterios de otorgamiento de estas ayudas, la condición de valenciano, en las personas físicas, se extiende tanto a quienes han nacido en la Comunitat Valenciana como a los ciudadanos que están empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En caso de haber estado empadronado como residente en diferentes municipios de la Comunitat Valenciana se computarán los periodos correspondientes a los mismos siempre que sean consecutivos.

En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán disponer al menos de un establecimiento permanente en la Comunitat Valenciana en el caso de concesión de la ayuda.

– Empresa valenciana: Serán empresas valencianas las que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana. En caso de empresas personas físicas (autónomos), se entenderá como empresario valenciano cuando tenga su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

– Gasto local en la Comunitat Valenciana: El realizado en empresas y trabajadores que cumplan con los requisitos anteriores, y que la actividad concreta que se realiza se preste en territorio de la Comunitat Valenciana.

– Dirección novel: Se entenderá por dirección novel a la persona que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes, ya sean calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica o largometrajes televisivos emitidos por un canal de televisión.

– Guionista novel: Se entenderá por guionista novel a la persona que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no haya escrito más de dos cortometrajes o largometrajes, ya sean calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica o largometrajes televisivos emitidos por un canal de televisión.

– Versión original valenciano: Se entenderá que la versión original es valenciana cuando el porcentaje de lengua valenciana fijado por el ICAA supere el 50%. Sin embargo, a efectos de que la obra sea considerada difícil, para poder recibir ayudas públicas de hasta el 80% del coste reconocido, la obra audiovisual debe ser rodada íntegramente en valenciano.

3. Criterios artísticos y técnicos

– Originalidad/premisa: Se valorará la originalidad y entidad propia de la historia y/o de la forma de narrarla o que la misma tenga una narración diferente que la haga singular; que tenga claridad en la redacción y en el entendimiento y que sea una premisa atractiva desde el punto de vista de un determinado público.

– Estilo/técnica/tratamiento: Se valorará la adecuación a los estándares de redacción y formato de guion cinematográfico y corrección gramatical, léxica y ortográfica. En el caso de videojuegos, se valorará el diseño del contexto narrativo (narrative design) del juego, y los criterios de experiencia de usuario (User Experience, UX).

– Trama/desarrollo: Se valorará que la trama sea coherente y esté correctamente estructurada para mantener el interés en la historia y la idoneidad del ritmo del guion al estilo o modalidad de la obra.

– Personajes: Se valorará la creación de personajes atendiendo a su profundidad y matices y a que su evolución a lo largo de la historia sea coherente con la película que se pretende contar, así como la calidad de sus diálogos y a los efectos dramáticos que transmitan. Se asimilarán a los personajes los elementos protagonistas de la obra, cuando no participen personas físicas.

En el caso de documentales se valorarán los personajes y participantes, atendiendo a su interés y relevancia, a su mayor o menor vinculación con la historia que se quiere contar, a sus aportaciones, así como la calidad y claridad de su exposición.

– Diseño/concepto, solo en el caso de obras de animación: Se valorará la originalidad y calidad de los diseños de todos los elementos relacionados con el aspecto visual del proyecto como personajes, expresiones, poses, escenarios, grafismo y logotipos. En el caso de videojuegos se valorará el diseño de arte (concept art).

– Papel protagónico de la mujer o que trate de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer: A estos efectos, se entiende que la mujer tiene un carácter protagónico en un proyecto cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el proyecto trate un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.
- b) Que la protagonista principal sea una mujer, sin que comparta ese carácter protagonista con ningún personaje masculino y que la trama no gire en torno a un hombre.
- c) Cuando existan más de dos protagonistas principales que el número de protagonistas femeninas sea superior al de protagonistas masculinos.
- d) En los proyectos de documentales se entenderá por protagonista a la persona/s que, atendiendo al guion, son objeto del mismo. En los documentales, a estos efectos, no se consideran protagonistas a las personas entrevistadas si no son realmente el objeto de la historia, sino que se limitan a aportar testimonios para ilustrar el tema central. Si no hay protagonista/s se valorará únicamente si trata de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

Cuarto. Presentación de solicitudes y plazo

1. El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el DOGV. El incumplimiento del plazo mencionado dará lugar a la no admisión de la solicitud.

2. Las solicitudes, junto con la documentación específica deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por la persona interesada o quien ostente su representación legal y deberán presentarse a través del registro electrónico del IVC, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán presentar sus solicitudes por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante).

3. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas (autónomos) o jurídicas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria y que a su vez cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS, entre ellas:

a) Agrupaciones de personas físicas y jurídicas (coproducciones) que puedan llevar a cabo la producción, de acuerdo con el artículo 11.3 de la LGS. A estos efectos, podrá solicitar la ayuda cualquiera de los integrantes de la coproducción. En este sentido, será ésta la que ostentará la condición de solicitante y, en su caso, beneficiario.

b) Agrupaciones de interés económico (en adelante, AIE). A estos efectos, será ésta, como empresa productora y no sus integrantes, la que ostente la condición de solicitante y, en su caso, beneficiaria.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y de las condiciones impuestas en esta convocatoria.

5. El solicitante deberá especificar claramente en la solicitud el importe de ayuda solicitado que, en ningún caso, podrá ser superior al importe máximo que se pueda recibir ni a la intensidad de ayudas públicas que establecen la normativa estatal y comunitaria. Si algún proyecto solicitase una ayuda superior a la que puede recibir, ésta se reducirá hasta el límite máximo que eventualmente pudiera recibir.

El solicitante también tendrá que especificar en el apartado que se disponga a tal efecto a qué régimen de intensidad de ayuda se acoge de entre los previstos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, RGEC) y el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (Reglamento del Cine, en adelante).

6. Se deberá indicar en el modelo de solicitud la modalidad y submodalidad a la que pertenece el proyecto presentado.

En los proyectos que tengan contenidos de varias modalidades (animación, ficción, documental) se optará por el que sea mayoritario en la duración de la obra, salvo en los casos en que la proporción entre ambas modalidades se encuentre entre el 60% y el 40%, donde será el solicitante el que podrá elegir la modalidad a la que desea presentar la obra.

Una vez escogida la modalidad y submodalidad, ésta no será susceptible de cambio.

7. La documentación necesaria para ser objeto de valoración por parte de la comisión se entregará tal y como establece el resuelto quinto.

En ningún caso serán válidos los documentos a los cuales haya que acceder mediante enlaces o direcciones web, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, de forma que estos documentos se considerarán no presentados, excepto en el caso de enlaces a *teasers* y *videopitches*.

8. No serán admitidas en esta convocatoria:

- Proyectos, variaciones o partes de un mismo proyecto que se presenten a diferentes modalidades o submodalidades. En el caso de producirse, todos los proyectos presentados serán inadmitidos.

- Proyectos de segundas y sucesivas temporadas de series de animación o miniseries de ficción.

-Proyectos largometrajes televisivos que sean consecuencia de un contrato con una empresa titular de un canal televisivo para su realización y en los cuales esta empresa televisiva adquiera la titularidad mayoritaria de los derechos de la obra.

- Proyectos que en la misma anualidad hayan sido beneficiarios en las convocatorias de ayudas del IVC a escritura de guion o desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales.

- Obras que estén calificadas por el ICAA u organismo equivalente en el momento de la presentación de la solicitud correspondiente. Tampoco serán admitidos proyectos de obras que se hayan emitido por cualquier canal de televisión pública o privada o que se hayan difundido vía *streaming* o bien se hayan incorporado a alguna plataforma digital de visionado bajo demanda, sea en abierto o previo pago.

- Proyectos o actividades objeto de esta subvención en los que el solicitante ha comenzado a trabajar, por incumplir el efecto incentivador.

Quinto. Documentación a aportar y declaraciones responsables

1. La persona solicitante tendrá que presentar, junto con la solicitud, toda la documentación que constituyen los bloques I y II detallados en el punto 5 de este mismo resuelto. Ambos bloques deberán incluir un índice numerado que indique los documentos contenidos, según el orden establecido en la presente convocatoria.

2. La aportación de la documentación que acredita la realidad de los datos contenidos en la solicitud y en los bloques I y II, y que han sido manifestados mediante declaración responsable se exigirán únicamente a los propuestos inicialmente como beneficiarios antes de la propuesta de resolución de concesión de subvención.

3. De conformidad con el artículo 15 de la LPACAP, cualquier documento que se presente deberá utilizar la lengua castellana o valenciana. A estos efectos, en el caso de que se presente un documento en una lengua que no sea valenciano o castellano se tendrá que acompañar de una traducción jurada (al menos la parte sustancial que sirva como acreditación de méritos), excepto el guion, que deberá ser traducido por el mismo autor. Si no se aporta la traducción jurada, no se tomará en consideración.

Además, los guiones y la documentación que deba ser examinada por la comisión técnica de valoración deberán venir acompañados de una traducción al castellano.

4. Los méritos alegados por los solicitantes y que serán objeto de valoración, serán tomados en consideración hasta la fecha de fin de presentación de solicitudes.

5. Los bloques contendrán la siguiente documentación:

A) El BLOQUE I, que consistirá en un único archivo PDF que incluya:

– Memoria de producción: En la memoria de producción se hará referencia al diseño de producción y la proyección del proyecto, con una extensión máxima de 30 páginas en el caso de largometrajes, series y miniseries y de 20 páginas en el caso de cortometrajes, piloto de serie, multiplataforma y videojuegos.

– Memoria de dirección: con las “intenciones del autor”, que comprenderán las fuentes de inspiración, el público al cual va dirigido, mensajes que contenga el relato y referencias

cinematográficas que puedan resultar similares al que podría ser la plasmación de este guion, con una extensión máxima de 30 páginas en el caso de largometrajes, series y miniseries y de 20 páginas en el caso de cortometrajes, piloto de serie, multiplataforma y videojuegos.

- Para proyectos de animación: memoria gráfica del proyecto, con una extensión máxima de 30 páginas en el caso de largometrajes, series y miniseries y de 20 páginas en el caso de cortometrajes, piloto de serie, multiplataforma y videojuegos.

- En caso de relato valenciano, se deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano, cumpliendo al menos dos de los cuatro criterios contenidos en las bases.

- En todos los casos se podrá aportar un anuncio de intriga (*teaser*) o una muestra del proyecto y un *videopitch* sobre el proyecto de hasta 3 minutos de duración, mediante enlaces para acceder.

- Guion y sinopsis con las siguientes especificaciones:

- a) Para los proyectos de cortometraje y multiplataforma de cualquier modalidad (animación, ficción y documental), pilotos de serie de animación, videojuegos y series de animación: Guion, sinopsis de máximo 10 líneas en folio DIN A4 y letra Courier New, tamaño 12, y subtítulo del reclamo.

En el caso de las series de animación, el guion tiene que ser del primer capítulo; y la sinopsis, del resto de capítulos.

En el caso de los videojuegos, habrá que aportar el documento de diseño (*game design document* o *game concept document*).

- b) Para los proyectos de largometrajes de cualquier modalidad (animación, ficción y documental): guion, sinopsis de un máximo de 20 líneas y sinopsis breve de un máximo de 3 líneas, las dos en folio DIN A4 y letra courier new, tamaño 12.

- c) Para los proyectos de miniseries ficción: Sinopsis breve, sinopsis argumental, guiones de los capítulos 1 y 2 y sinopsis del resto de capítulos y biblia (ficha técnica, concepto, descripción de personajes, tramas argumentales, localizaciones o escenarios, memoria de realización, arco dramático de la temporada, referentes visuales y aquello que consideran los productores para explicar el proyecto).

El guion se tiene que presentar en la versión original que se declare y en castellano, si ésta no es la versión original.

Para aquellas submodalidades en que es obligatorio presentar el guion en valenciano, además de éste, será necesario presentar una versión en castellano.

Si se utilizan el estilo, giros y vocablos propios de una determinada zona, se tiene que especificar esta circunstancia.

La información facilitada tiene que ser suficiente para entender por completo el proyecto de guion y de película.

B) El BLOQUE II, que consistirá en un único archivo PDF que incluya:

- Hoja de autobaremación, según modelo normalizado, de los méritos que se pretenden acreditar y susceptibles de un cálculo automático de los puntos correspondiendo a la modalidad y

submodalidad del proyecto que se presenta y las declaraciones responsables del cumplimiento de los puntos en él reflejados.

En la página web del Institut Valencià de Cultura (<https://ivc.gva.es/>) habrá a disposición de los solicitantes las hojas de autobaremación de las diferentes modalidades y submodalidades que tendrán que rellenar de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

La comprobación de los puntos reflejados a través de declaración responsable se exigirá únicamente a los solicitantes propuestos como beneficiarios previamente a la resolución de concesión.

A efectos de computar los méritos de los criterios de otorgamiento, la referencia a películas que tengan certificado del ICAA o de un organismo equivalente será válida en la medida que este certificado se haya emitido con anterioridad al fin del plazo de presentación de las solicitudes de estas ayudas. Igualmente, a este efecto, solo se hará referencia a obras televisivas emitidas con anterioridad a la finalización de este plazo.

– Plan de trabajo, con la indicación del tiempo de rodaje, las fechas y las localizaciones. Se tiene que indicar con exactitud el número total de días del proceso de animación o de rodaje, las fechas y las localizaciones, y el número de días de animación/rodaje en la Comunidad Valenciana y la distribución por provincias.

El importe de las actividades ejecutadas deberá coincidir con los importes de las anualidades previstas en la ficha presupuestaria.

– La ficha presupuestaria según modelo normalizado disponible en la página web del Institut Valencià de Cultura (<https://ivc.gva.es/>).

Sexto. Personas beneficiarias y requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

1. Las personas beneficiarias deberán dedicarse profesionalmente a la producción, tener la condición de productoras independientes de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y disponer de un establecimiento permanente en la Comunitat Valenciana en el caso de concesión de la ayuda.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas (autónomos) o jurídicas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria y que a su vez cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS, entre ellas:

a) Pequeñas y medianas empresas independientemente de su forma jurídica.

b) Agrupaciones de personas físicas y jurídicas que puedan llevar a cabo la producción, de acuerdo con el artículo 11.3 de la LGS. En el caso de coproducciones será uno de sus integrantes el solicitante y en su caso beneficiario de la subvención, debiendo cumplir las obligaciones y condiciones previstas en las bases y en la presente convocatoria. Si la empresa coproductora solicitante fuera valenciana, a efectos de computar los puntos de baremación, se deberá entender que el porcentaje de titularidad de la obra es de un 30%, con independencia de su porcentaje de participación en la coproducción, excepto en largometrajes de ficción A.

c) Agrupaciones de interés económico (en adelante, AIE). En el caso de obtener la ayuda, será ésta la que ostente la condición de beneficiaria y no los socios que la integran, por lo que será la AIE la que deberá cumplir con las obligaciones previstas en las bases y en la presente convocatoria.

A estos efectos, les será de aplicación el régimen establecido en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

3. Requisitos comunes para obtener la condición de beneficiario:

a) Los solicitantes deberán, en su caso, estar legalmente constituidos y disfrutar de capacidad jurídica y de obrar.

b) Las personas físicas o jurídicas solicitantes no podrán obtener la condición de beneficiarias cuando concurran alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

c) Los solicitantes que, en su caso, estén obligados, deberán disponer de un plan de igualdad según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para garantía de la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres en cualquier ámbito y, singularmente, en la esfera laboral.

d) Los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS.

e) Los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Los solicitantes no podrán estar en crisis, según lo dispuesto por las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31.07.2014), considerando la definición del artículo 2.18 del RGEC.

g) Los solicitantes no podrán estar sujetos a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior europeo.

h) Los solicitantes deberán disponer de un establecimiento permanente en la Comunidad Valenciana al momento de la concesión de la ayuda.

4. No pueden optar a estas ayudas las empresas que no hayan satisfecho cuantas obligaciones hayan contraído con el personal creativo, artístico y técnico, así como con las industrias técnicas valencianas, respecto de cualquier producción audiovisual anterior de la misma empresa productora a la cual se haya concedido ayuda estatal o autonómica a la producción o al desarrollo, salvo que estas obligaciones hayan prescrito legalmente o se trate de proyectos cuyas ayudas estén en plazo de justificación. Esto también es aplicable a las empresas que forman parte de una AIE y a las empresas solicitantes que firman contratos de coproducción del proyecto presentado con otras empresas que se encuentran en estas circunstancias.

5. Tampoco podrán optar a estas ayudas las empresas que hayan recibido ayudas estatales o autonómicas públicas, con deudas referidas a otras producciones audiovisuales declaradas en sentencia firme, ni empresas que se encuentran en proceso de liquidación.

6. En las coproducciones internacionales el porcentaje de la parte española tiene que ser, como mínimo, el que se exige en la normativa o en los convenios internacionales vigentes y, en el

supuesto de que el porcentaje de coproducción española sea del 20% o inferior, se equipará a una coproducción en la cual la participación de empresas valencianas se estimará en el 30% en la ponderación de los criterios de valoración en que así se indica.

En los casos de coproducciones internacionales en que la participación nacional es mayoritaria, la empresa valenciana tendrá que llegar, al menos, al 30% del porcentaje español, con la excepción de los largometrajes de ficción A, en que la empresa solicitante tendrá que mantener siempre el 75% de la parte española. En caso de que estos precontratos o contratos reflejen porcentajes inferiores a los señalados, la solicitud no será admitida a trámite y se resolverá el archivo de esta.

En caso de que la coproducción internacional la parte española sea minoritaria, independientemente del porcentaje de titularidad de parte española que ostente, éste se ponderará al 30% en los criterios de baremación que apliquen al porcentaje de titularidad.

Esto se entiende sin perjuicio del que se prevé en el punto 2 de la base primera respecto a las series de animación, las miniseries y los largometrajes televisivos que sean consecuencia de contratos con empresas titulares de canales televisivos.

Si con posterioridad a la publicación de la resolución de concesión de la subvención en el DOGV, la empresa beneficiaria entra en coproducción con terceros, o modifica su porcentaje de participación, deberá comunicarlo al IVC en el plazo de 10 días hábiles desde que tal circunstancia se haya producido. No obstante, este supuesto, no supondrá alteración de la condición de único beneficiario y en consecuencia deberá cumplir igualmente con los compromisos asumidos en su solicitud por los que ha obtenido la puntuación fijada en la resolución de concesión fruto de los criterios de valoración.

Se aplicará el mismo criterio en el caso de alteración de los porcentajes de participación en las coproducciones. La coproductora solicitante deberá seguir manteniendo los compromisos asumidos con la solicitud, en caso contrario, se revocará la ayuda concedida.

Séptimo. Criterios de valoración

Los proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos, sin poder proponerse como beneficiarios los titulares de proyectos para los que se haya solicitado ayuda y que no alcancen como mínimo 50 puntos.

Cada comisión técnica de valoración, a la vista de las solicitudes presentadas y después del estudio de los respectivos proyectos para los cuales se solicita ayuda, deberá emitir un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, de acuerdo con los criterios de valoración que recogen las bases y la presente convocatoria, y el orden de prelación de las solicitudes presentadas, indicando los solicitantes que se proponen provisionalmente como beneficiarios.

Este informe servirá de base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

En caso de empate, tendrán preferencia los solicitantes de los proyectos que hayan declarado, en la solicitud, la contratación de personas con discapacidad, según lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el

fomento de la ocupación de las personas con discapacidad. En estos casos, la contratación de estas personas tendrá que mantenerse, al menos, hasta que finalice el desarrollo de la actividad para la cual se concede la subvención.

Si persiste el empate, habrá que ajustarse a la puntuación otorgada al proyecto en la valoración del guion.

Si persiste el empate, habrá que ajustarse a la puntuación otorgada al proyecto en virtud de la puntuación obtenida en los criterios que en cada caso valoran la paridad y la participación de la mujer.

Finalmente, y en su defecto, habrá que ajustarse al orden de presentación de solicitudes en el registro electrónico, atendidas la fecha y la hora o en las oficinas de asistencia en materia de registros, para el caso de personas físicas. Si se han realizado varios envíos del mismo proyecto, se deberá tener en cuenta la fecha y la hora del último envío realizado dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Para la elaboración de su informe y propuesta, las comisiones técnicas de valoración tendrán en cuenta los siguientes criterios de otorgamiento:

a) Ayudas a la producción de obras audiovisuales en la modalidad de animación.

a.1 Submodalidad de largometrajes y series de animación:

1. El guion se valorará con un máximo de 26 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 5 puntos.

b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) La trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

d) El diseño/concepto, hasta un máximo de 5 puntos.

e) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

f) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, 1 punto.

Para realizar la valoración de los aspectos señalados se tendrá en consideración el teaser del proyecto y el pitch en caso de haberlo presentado.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 10 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Memoria de dirección. Se valorará la consistencia de la memoria de dirección y la visión autoral del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Memoria de producción. Se valorará el diseño de producción, la participación del mismo en talleres o laboratorios y la proyección del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

3. Los otros méritos se valorarán con un máximo de 4 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas,

con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo, si su dotación, en ambos casos, es igual o superior a 2.000 euros y el guionista es valenciano. En ninguno de estos casos se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano, se prorrateará dicha puntuación. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la concesión del premio y el DNI o certificado de empadronamiento del guionista para acreditar la condición de valenciano.

d) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté basado en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar en caso de obra literaria, el nombre de la obra y del autor, junto con la fecha de publicación de la obra y el registro de depósito legal. En caso de obra teatral estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, se deberá aportar el certificado de actuación de la sala o salas donde se haya exhibido. En caso de obtención de premios, deberá aportarse el certificado de premio u otro documento que lo acredite fehacientemente.

e) En el caso de series de animación que el piloto de la serie haya obtenido una ayuda de una administración pública a producción de ese piloto, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas a producción del IVC, se computará la ayuda con independencia de la cuantía de su importe. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

f) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. El solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. 1,25 puntos.

Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro criterios:

I. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

II. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

III. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

IV. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) En caso de personas jurídicas, 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, los años deberán ser consecutivos para computar y no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

La acreditación se realizará aportando el recibido del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde conste la calificación de la actividad económica de producción de películas cinematográficas, y el abono del mismo por los años consecutivos que otorgan puntuación, en caso de persona física y mediante la escritura de constitución de la mercantil, en cuyo objeto social figure la producción de película cinematográfica, en el caso de persona jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5 % de gasto realizado en la Comunitat Valenciana superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos.

Se entiende por gasto local en la Comunitat Valenciana el realizado en empresas y trabajadores valencianos, cuando la actividad concreta que se realiza se presta en territorio de la Comunitat Valenciana.

En las facturas se deberá indicar que el servicio o actividad se ha prestado en territorio de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el apartado 3 de la base decimocuarta, el importe de la ayuda en gasto local en la Comunitat Valenciana, se deberá acreditar con facturas del beneficiario, sin embargo, el importe que otorga puntuación en este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los coproductores.

La acreditación se realizará en la fase de justificación de la última anualidad, debiendo constar expresamente en el informe de auditoría sobre el coste total de la producción, el importe de gasto realizado en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 20 puntos en todas las submodalidades. Si no se obtienen al menos 12,5 puntos la puntuación será 0 puntos.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 12 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 8 puntos.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (12 o 8 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen la condición de valencianos, hasta un máximo de 12 puntos.

Dirección: 4 puntos.

Producción ejecutiva: 2 puntos.

Guionista: 2 puntos.

Autoría de la música: 2 puntos.

Dirección de animación: 2 puntos.

La puntuación en cada apartado será de 4 o 2 puntos en el caso de haber un autor o autora valenciana, independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que uno de los autores sea mujer y tenga la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que, al menos, dos de los autores sean mujeres que tengan la condición de valencianas, se sumarán dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 12 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

b) Bloque de técnicos que tienen la condición de valencianos, hasta un máximo de 8 puntos.

Line Producer: 1 punto.

Departamento de Arte. *Production Designer*: 1 punto.

Departamento de modelado. Supervisor/Creación diseño personajes: 1 punto.

Departamento de modelado. Supervisor/Creación Decorados Set & Props: 1 punto.

Departamento de animación. *Supervisor Previz/Layout /Story board*: 1 punto.

Departamento de iluminación (<https://IVC.gva.es/>). Supervisor de Iluminación/Compo/Fotografía: 1 punto.

Departamento VFX. Supervisor VFX o créditos/ Supervisor CG postproducción imagen: 1 punto.

Supervisor CG postproducción imagen: 1 punto.

Postproducción sonido: 1 punto

Mezclas de sonido: 1 punto.

Pipeline: 1 punto.

Composición: 1 punto.

Edición y montaje: 1 punto.

Doblaje:

Si más del 25% y hasta el 50 % de actores de doblaje tienen la condición de valenciano: 1 punto.

Si más del 50 % y hasta el 75 % de actores de doblaje tienen la condición de valenciano: 2 puntos.

Si más del 75% de actores de doblaje tienen la condición de valenciano: 3 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que, al menos, dos de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres valencianas se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 8 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

Sólo será necesario acreditar la condición de valenciano de los autores y técnicos por los que se han obtenido puntos en el momento de la justificación.

7. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, con independencia de que el servicio se preste dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

Este apartado se deberá acreditar en la fase de justificación de la última anualidad, aportando factura/s que acrediten el vínculo mercantil y el documento que acredite la condición de valenciana de la empresa contratada, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Las empresas de servicios, en el caso de ser autónomos, no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 % de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje no se computará dicha contratación.

A estos efectos se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje (cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido) y empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido (mezclas de sonido y autodescripción, doblaje, postproducción), subtítulo, de diseño de personajes y fondos, de (*storyboard*), *layout*, de servicios de animación, *lighting*, composición, edición, pipeline y servicios de IT: por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

Se otorgará un máximo de 0,5 puntos por cada tipo de empresa, aunque haya más de una empresa en el mismo grupo. No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, agrupaciones de personas físicas o jurídicas).

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

8. La trayectoria y la solvencia de la empresa solicitante se valorará en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos con hasta un máximo de 6 puntos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezcan en el proyecto, en la producción y en la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

Se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos.

1. 1 punto por cada largometraje de animación producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de animación que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,5 puntos por cada cortometraje de animación producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán las webseries a los cortometrajes siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 1 punto por cada videojuego producido.

4. 0,5 puntos por cada largometraje de ficción o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje/mejor serie, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 3 puntos.

En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje o mejor serie. 1 punto para obras de animación y 0,5 puntos para obras de ficción y documental.

En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje o mejor serie. 2 puntos para obras de animación y 1 punto para obras de ficción y documental.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del productor o productor ejecutivo, en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración. Se deberá acreditar, asimismo, la condición de valenciano, mediante la aportación del DNI. En caso de no haber nacido en un municipio de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico.

Un mismo productor o productor ejecutivo no podrá otorgar puntuación en más de dos proyectos por submodalidad.

9. La trayectoria de la dirección se valorará con hasta un máximo de 3 puntos.

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje/mejor serie, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de animación y 0,5 puntos para obras de ficción y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje, realizada por la dirección/mejor serie; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de animación y 1 punto para obras de ficción y documental.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del director en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración, mediante la aportación del DNI.

10. La viabilidad económica de la producción presentada se valorará con hasta un máximo de 14 puntos.

a) La financiación consolidada en relación con el proyecto se valorará con hasta un máximo de 10 puntos.

Aquellos proyectos cuyos titulares dispongan de la financiación del 20 % del presupuesto del proyecto obtendrán la máxima puntuación, que se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje que tengan financiado.

Se obtendrán los puntos según los documentos que aseguren la aportación real al proyecto.

La acreditación de la financiación se realizará con documentación que cuantifique el importe correspondiente a la misma, a través de:

– Contratos o precontratos de adquisición anticipada de derechos de emisión del proyecto con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual (televisiones o plataformas) o con administraciones o entidades públicas formalizados por la empresa productora y/o coproductora, debidamente acreditados.

En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato. A estos efectos, no se equiparán a dichas resoluciones otros actos o documentos como propuestas de adquisición o selecciones de obras previas a la misma.

- Contratos o precontratos sobre el proyecto con empresas distribuidoras, formalizados por la empresa productora y/o coproductora, siempre que se acrediten debidamente todos estos extremos. Se contabilizará el importe del contrato hasta un máximo del 15 % del presupuesto de la producción.

- Contratos o precontratos que comprometan ventas internacionales del proyecto con agentes acreditados en estas ventas siempre que incorporen un compromiso firme y un precio determinado formalizados con la empresa productora y/o coproductora.

- Ayudas públicas en concurrencia competitiva a la producción del proyecto siempre que se acredite la emisión de la resolución de concesión de las mismas antes del plazo de finalización de presentación de solicitudes, tanto de la empresa solicitante como de la empresa coproductora acreditada como tal. No computan a estos efectos los importes de ayudas concedidas para la escritura de guion.

- Aportaciones destinadas a la producción realizadas por inversores privados sustentadas en un contrato o documento equivalente. Para contabilizarlas será necesario acreditarlas a través del documento correspondiente al compromiso de inversión y de los siguientes medios, según corresponda:

1. En el caso de inversión privada o financiación a través de una AIE deberá presentar escritura de constitución, compromiso cuantificado de la inversión a realizar a través de la AIE firmada por su representante, con indicación de la procedencia de dichos recursos, y además deberá aportar:

Contrato o precontrato entre la empresa o la AIE, la parte inversora y un despacho o empresa especializada en la gestión de AIE e inversiones privadas, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto. La empresa intermediaria o despacho especializado deberá acreditar su experiencia en este ámbito, indicando expresamente el compromiso de la cantidad a invertir.

2. En el caso de inversión privada o financiación sin AIE deberá presentar: contrato o precontrato entre la empresa y la parte inversora, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto, indicando expresamente la cantidad a invertir.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que se prevea realizar sobre las fuentes de financiación declaradas en el proyecto deberá comunicarse previamente al IVC.

Los compromisos de los inversores privados son vinculantes.

- Los premios concedidos a alguna de las empresas titulares del proyecto por su participación en festivales o laboratorios audiovisuales consistentes en servicios propios de empresas de servicio, incluyendo los correspondientes a la postproducción, podrán imputarse como financiación consolidada siempre que el valor del premio esté cuantificado en las correspondientes bases de la convocatoria del mismo.

– Aval bancario. El aval bancario será válido siempre que esté relacionado directamente con la producción de la obra audiovisual.

b) La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 4 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas.

1. Contrato con una empresa de distribución en España. 2 puntos si se presenta: contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

2. Ventas internacionales. 1 punto si se presenta: contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

3. Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. 1 punto si se presenta: importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

4. Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos.

A tal efecto, se deberá aportar la documentación relativa a contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

5. Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos.

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto.

A tal efecto, se deberá acreditar la documentación relativa a las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

6. Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística. 1 punto.

A tal efecto, se deberá de acreditar la documentación relativa a la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

a.2 Submodalidad de cortometrajes, piloto de serie y multiplataforma de animación:

1. El guion se valorará con un máximo de 30 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 9 puntos.

b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) La trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

- d) El diseño/concepto, hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.
- f) Si la mujer desarrolla un papel protagonista en el guion, 1 punto.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 10 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Memoria de dirección. Se valorará la consistencia de la memoria de dirección y la visión autoral del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Memoria de producción. Se valorará el diseño de producción, la participación del mismo en talleres o laboratorios y la proyección del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

3. Los otros méritos se valorarán con un máximo de 4 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo, si su dotación, en ambos casos, es igual o superior a 2.000 euros y el guionista es valenciano. En ninguno de estos casos se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda a desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la concesión del premio y el DNI o certificado de empadronamiento del guionista para acreditar la condición de valenciano.

b) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté basado en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar en caso de obra literaria, el nombre de la obra y del autor, junto con la fecha de publicación de la obra y el registro de depósito legal. En caso de obra teatral estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, se deberá aportar el certificado de actuación de la sala o salas donde se haya exhibido. En caso de obtención de premios, deberá aportarse el certificado de premio u otro documento que lo acredite fehacientemente.

c) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. 1,50 puntos.

Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro criterios:

I. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

II. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

III. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

IV. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) En caso de personas jurídicas, 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana y no computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

La acreditación se realizará aportando el recibido del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde conste la calificación de la actividad económica de producción de películas cinematográficas, y el abono del mismo por los años consecutivos que otorgan puntuación, en caso de persona física y mediante la escritura de constitución de la mercantil, en cuyo objeto social figure la producción de película cinematográfica, en el caso de persona jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5 % de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos.

Se entiende por gasto local en la Comunitat Valenciana el realizado en empresas y trabajadores valencianos, cuando la actividad concreta que se realiza se presta en territorio de la Comunitat Valenciana.

En las facturas se deberá indicar que el servicio o actividad se ha prestado en territorio de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el apartado 3 de la base decimocuarta, el importe de la ayuda en gasto local en la Comunitat Valenciana, se deberá acreditar con facturas del beneficiario, sin embargo, el importe que otorga puntuación en este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los coproductores.

La acreditación se realizará en la fase de justificación de la última anualidad, debiendo constar expresamente en el informe de auditoría sobre el coste total de la producción, el importe de gasto realizado en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 20 puntos en todas las submodalidades de animación. Si no se obtienen al menos 12,5 puntos la puntuación será 0 puntos.

producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 12 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 8 puntos.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (12 o 8 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen la condición de valencianos, hasta un máximo de 12 puntos.

Dirección: 4 puntos.

Producción ejecutiva: 2 puntos.

Guionista: 2 puntos.

Autoría de la música: 2 puntos.

Dirección de animación: 2 puntos.

La puntuación en cada apartado será de 4 o 2 puntos en el caso de haber un autor o autora valenciana, independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que uno de los autores sea mujer y tenga la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que, al menos, dos de los autores sean mujeres que tengan la condición de valencianas se sumarán dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 12 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

b) Bloque de técnicos que tienen la condición de valencianos, hasta un máximo de 8 puntos.

Line Producer: 1 punto.

Departamento de Arte. *Production Designer* 1 punto.

Departamento de modelado. Supervisor/Creación diseño personajes: 1 punto.

Departamento de modelado. Supervisor/Creación Decorados Set & Props: 1 punto.

Departamento de animación. Supervisor *Previz/Layout /Story board*: 1 punto.

Departamento de iluminación (*Lighting*). Supervisor de Iluminación/Compo/ Fotografía: 1 punto.

Departamento VFX. Supervisor VFX o créditos/ Supervisor CG postproducción imagen: 1 punto.

Supervisor CG postproducción imagen: 1 punto.

Postproducción sonido: 1 punto

Doblaje:

Si más del 25% y hasta el 50 % de actores de doblaje tienen la condición de valenciano: 1 punto.

Si más del 50 % y hasta el 75 % de actores de doblaje tienen la condición de valenciano: 2 puntos.

Si más del 75% de actores de doblaje tienen la condición de valenciano: 3 puntos.

Excepto en el apartado de doblaje, el máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que, al menos, dos de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres valencianas se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 8 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

Sólo será necesario acreditar la condición de valenciano de los autores y técnicos por los que se han obtenido puntos en el momento de la justificación.

7. La trayectoria y la solvencia de la empresa solicitante se valorará en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos con hasta un máximo de 6 puntos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

Se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos.

1. 1 punto por cada largometraje de animación producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de animación que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de animación producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las websèries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 1 punto por cada videojuego producido.

4. 0,5 puntos por cada largometraje de ficción o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 3 puntos.

En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje o mejor serie. 1 punto para obras de animación y 0,5 puntos para obras de ficción y documental.

En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje o mejor serie. 2 puntos para obras de animación y 1 punto para obras de ficción y documental.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del productor o productor ejecutivo, en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración. Se deberá acreditar, asimismo, la condición de valenciano, mediante la aportación del DNI. En caso de no haber nacido en un municipio de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico.

Un mismo productor o productor ejecutivo no podrá otorgar puntuación en más de dos proyectos por submodalidad.

8. La trayectoria de la dirección se valorará con hasta un máximo de 1 punto.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje/mejor serie, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de animación y 0,5 puntos para obras de ficción y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje/ mejor serie, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de animación y 0,5 puntos para obras de ficción y documental.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del director en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración, mediante la aportación del DNI.

9. La viabilidad económica de la producción presentada se valorará con hasta un máximo de 14 puntos.

a) La financiación consolidada en relación con el proyecto se valorará con hasta un máximo de 10 puntos.

Aquellos proyectos cuyos titulares dispongan de la financiación del 20 % del presupuesto del proyecto obtendrán la máxima puntuación, que se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje que tengan financiado.

Se obtendrán los puntos según los documentos que aseguren la aportación real al proyecto.

La acreditación de la financiación se realizará con documentación que cuantifique el importe correspondiente a la misma, a través de:

– Contratos o precontratos de adquisición anticipada de derechos de emisión del proyecto con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual (televisiones o plataformas) o con administraciones o entidades públicas formalizados por la empresa productora y/o coproductora, debidamente acreditados.

En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato. A estos efectos, no se equiparán a dichas resoluciones otros actos o documentos como propuestas de adquisición o selecciones de obras previas a la misma.

– Contratos o precontratos sobre el proyecto con empresas distribuidoras, formalizados por la empresa productora y/o coproductora, siempre que se acrediten debidamente todos estos extremos. Se contabilizará el importe del contrato hasta un máximo del 15 % del presupuesto de la producción.

– Contratos o precontratos que comprometan ventas internacionales del proyecto con agentes acreditados en estas ventas siempre que incorporen un compromiso firme y un precio determinado formalizados con la empresa productora y/o coproductora.

– Ayudas públicas en concurrencia competitiva a la producción del proyecto siempre que se acredite la emisión de la resolución de concesión de las mismas antes del plazo de finalización de presentación de solicitudes, tanto de la empresa solicitante como de la empresa coproductora acreditada como tal. No computan a estos efectos los importes de ayudas concedidas para la escritura de guion.

– Aportaciones destinadas a la producción realizadas por inversores privados sustentadas en un contrato o documento equivalente. Para contabilizarlas será necesario acreditarlas a través del documento correspondiente al compromiso de inversión y de los siguientes medios, según corresponda:

1. En el caso de inversión privada o financiación a través de una AIE deberá presentar escritura de constitución, compromiso cuantificado de la inversión a realizar a través de la AIE firmada por su representante, con indicación de la procedencia de dichos recursos, y además deberá aportar:

Contrato o precontrato entre la empresa o la AIE, la parte inversora y un despacho o empresa especializada en la gestión de AIE e inversiones privadas, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto. La empresa intermediaria o despacho especializado deberá acreditar su experiencia en este ámbito, indicando expresamente el compromiso de la cantidad a invertir.

2. En el caso de inversión privada o financiación sin AIE deberá presentar: contrato o precontrato entre la empresa y la parte inversora, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto, indicando expresamente la cantidad a invertir.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que se prevea realizar sobre las fuentes de financiación declaradas en el proyecto deberá comunicarse previamente al IVC.

Los compromisos de los inversores privados son vinculantes.

– Los premios concedidos a alguna de las empresas titulares del proyecto por su participación en festivales o laboratorios audiovisuales consistentes en servicios propios de empresas de servicio, incluyendo los correspondientes a la postproducción, podrán imputarse como financiación consolidada siempre que el valor del premio esté cuantificado en las correspondientes bases de la convocatoria del mismo.

– Aval bancario. El aval bancario será válido siempre que esté relacionado directamente con la producción de la obra audiovisual.

b) La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 4 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas.

1. Contrato con una empresa de distribución en España. 2 puntos si se presenta: contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

2. Ventas internacionales. 1 punto si se presenta: contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

3. Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. 1 punto si se presenta: importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate,

por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

4. Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

En el caso de cortometrajes suma de contratos por un importe igual o superior a 5.000 euros, 2 puntos.

A tal efecto, se deberá aportar la documentación relativa a contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación de la producción, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación de la producción, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

5. Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

En el caso de cortometrajes importe igual o superior a 15.000 euros. 2 puntos.

A tal efecto, se deberá acreditar la documentación relativa a las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

6. Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística. 1 punto.

A tal efecto, se deberá de acreditar la documentación relativa a la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

a.3 Submodalidad de videojuegos:

1. El guion se valorará con un máximo de 30 puntos. En el caso de videojuegos se valorará el documento de diseño (game design document o game concept document). Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad e innovación en las mecánicas de juego, hasta un máximo de 14 puntos.

b) El diseño del contexto narrativo (narrative design) del juego, y/o los criterios de experiencia de usuario (User Experience, UX), hasta un máximo de 5 puntos.

c) La trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

d) El diseño de arte (concept art), hasta un máximo de 5 puntos.

e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el documento de diseño, 1 punto.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 10 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Memoria de dirección. Se valorará la consistencia de la memoria de dirección y la visión autoral del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Memoria de producción. Se valorará el diseño de producción, la participación del mismo en talleres o laboratorios y la proyección del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

3. Los otros méritos se valorarán con un máximo de 4 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo, si su dotación, en ambos casos, es igual o superior a 2.000 euros y el guionista es valenciano. En ninguno de estos casos se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la concesión del premio y el DNI o certificado de empadronamiento del guionista para acreditar la condición de valenciano.

b) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté basado en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar en caso de obra literaria, el nombre de la obra y del autor, junto con la fecha de publicación de la obra y el registro de depósito legal. En caso de obra teatral estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, se deberá aportar el certificado de actuación de la sala o salas donde se haya exhibido. En caso de obtención de premios, deberá aportarse el certificado de premio u otro documento que lo acredite fehacientemente.

c) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. 1,50 puntos.

Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro criterios:

I. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

II. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

III. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

IV. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) En caso de personas jurídicas, 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana al momento de presentación de solicitudes.

La acreditación se realizará aportando el recibido del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde conste la calificación de la actividad económica de producción de películas cinematográficas, y el abono del mismo por los años consecutivos que otorgan puntuación, en caso de persona física y mediante la escritura de constitución de la mercantil, en cuyo objeto social figure la producción de película cinematográfica, en el caso de persona jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5 % de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos.

Se entiende por gasto local en la Comunitat Valenciana el realizado en empresas y trabajadores valencianos, cuando la actividad concreta que se realiza se presta en territorio de la Comunitat Valenciana.

En las facturas se deberá indicar que el servicio o actividad se ha prestado en territorio de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el apartado 3 de la base decimocuarta, el importe de la ayuda en gasto local en la Comunitat Valenciana, se deberá acreditar con facturas del beneficiario, sin embargo, el importe que otorga puntuación en este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los coproductores.

La acreditación se realizará en la fase de justificación de la última anualidad, debiendo constar expresamente en el informe de auditoría sobre el coste total de la producción, el importe de gasto realizado en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 20 puntos en todas las modalidades. Si no se obtienen al menos 12,5 puntos la puntuación será 0 puntos.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 12 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 8 puntos.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (12 o 8 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen la condición de valencianos, hasta un máximo de 12 puntos.

Lead Designer: 2 puntos

Producción ejecutiva: 2 puntos.

Guionista/*narrative designer*: 2 puntos.

Autoría de la música: 2 puntos.

Dirección de animación: 2 puntos

Dirección de arte: 2 puntos

La puntuación en cada apartado será de 4 o 2 puntos en el caso de haber un autor o autora valenciana, independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que uno de los autores sea mujer y tenga la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que, al menos, dos de los autores sean mujeres que tengan la condición de valencianas, se sumarán dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 12 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

b) Bloque de técnicos que tienen la condición de valencianos, hasta un máximo de 8 puntos.

Line Producer: 1 punto.

Departamento de arte. *Production Designer* 1 punto.

Departamento de modelado. Supervisor/Creación diseño personajes: 1 punto.

Departamento de modelado. Supervisor/Creación Decorados Set & Props: 1 punto.

Departamento de animación. Supervisor *Previz/Layout/Story board*: 1 punto.

Departamento de iluminación (*Lighting*). Supervisor de Iluminación/Compo/ Fotografía: 1 punto.

Departamento VFX. Supervisor VFX o créditos/ Supervisor CG postproducción imagen: 1 punto.

Supervisor CG. postproducción imagen: 1 punto.

Postproducción sonido: 1 punto

Lead Technical Artist: 1 punto.

Departamento de desarrollo. *Lead Game Developer*: 1 punto.

Departamento de diseño. *Supervisor/User Interface (UI) Design*: 1 punto.

Departamento de sonido. *Supervisor/Sound FX*: 1 punto.

Departamento de QA (*Quality Assurance*): QA y *UX Manager*: 1 punto.

Otra jefatura de equipo: 1 punto.

Doblaje:

Si más del 25% y hasta el 50 % de actores de doblaje tienen la condición de valenciano: 1 punto.

Si más del 50 % y hasta el 75 % de actores de doblaje tienen la condición de valenciano: 2 puntos.

Si más del 75% de actores de doblaje tienen la condición de valenciano: 3 puntos.

Excepto en doblaje, el máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que, al menos, dos de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres valencianas se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 8 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

Sólo será necesario acreditar la condición de valenciano de los autores y técnicos por los que se han obtenido puntos en el momento de la justificación.

7. La trayectoria y la solvencia de la empresa solicitante se valorará en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos con hasta un máximo de 6 puntos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

Se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos.

1. 1 punto por cada largometraje de animación producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de animación que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de animación producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 1 punto por cada videojuego producido.

4. 0,5 puntos por cada largometraje de ficción o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor

cortometraje o mejor videojuego, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 3 puntos.

En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje, mejor videojuego o mejor serie. 1 punto para obras de animación y 0,5 puntos para obras de ficción y documental.

En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje, mejor videojuego o mejor serie. 2 puntos para obras de animación y 1 punto para obras de ficción y documental.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del productor o productor ejecutivo, en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración. Se deberá acreditar, asimismo, la condición de valenciano, mediante la aportación del DNI. En caso de no haber nacido en un municipio de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico.

Un mismo productor o productor ejecutivo no podrá otorgar puntuación en más de dos proyectos por submodalidad.

8. La trayectoria de la dirección se valorará con hasta un máximo de 1 punto.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje o mejor serie, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de animación y 0,5 puntos para obras de ficción y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje o mejor serie, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de animación y 0,5 puntos para obras de ficción y documental.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos

por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del director en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración, mediante la aportación del DNI.

9. La viabilidad económica de la producción presentada se valorará con hasta un máximo de 14 puntos.

a) La financiación consolidada en relación con el proyecto se valorará con hasta un máximo de 10 puntos.

Aquellos proyectos cuyos titulares dispongan de la financiación del 20 % del presupuesto del proyecto obtendrán la máxima puntuación, que se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje que tengan financiado.

Se obtendrán los puntos según los documentos que aseguren la aportación real al proyecto.

La acreditación de la financiación se realizará con documentación que cuantifique el importe correspondiente a la misma, a través de:

- Contratos o precontratos de adquisición anticipada de derechos de emisión del proyecto con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual (televisiones o plataformas) o con administraciones o entidades públicas formalizados por la empresa productora y/o coproductora, debidamente acreditados.

En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato. A estos efectos, no se equiparán a dichas resoluciones otros actos o documentos como propuestas de adquisición o selecciones de obras previas a la misma.

- Contratos o precontratos sobre el proyecto con empresas distribuidoras, formalizados por la empresa productora y/o coproductora, siempre que se acrediten debidamente todos estos extremos. Se contabilizará el importe del contrato hasta un máximo del 15 % del presupuesto de la producción.

- Contratos o precontratos que comprometan ventas internacionales del proyecto con agentes acreditados en estas ventas siempre que incorporen un compromiso firme y un precio determinado formalizados con la empresa productora y/o coproductora.

- Ayudas públicas en concurrencia competitiva a la producción del proyecto siempre que se acredite la emisión de la resolución de concesión de las mismas antes del plazo de finalización de presentación de solicitudes, tanto de la empresa solicitante como de la empresa coproductora acreditada como tal. No computan a estos efectos los importes de ayudas concedidas para la escritura de guion.

- Aportaciones destinadas a la producción realizadas por inversores privados sustentadas en un contrato o documento equivalente. Para contabilizarlas será necesario acreditarlas a través del documento correspondiente al compromiso de inversión y de los siguientes medios, según corresponda:

1. En el caso de inversión privada o financiación a través de una AIE deberá presentar escritura de constitución, compromiso cuantificado de la inversión a realizar a través de la AIE firmada por su representante, con indicación de la procedencia de dichos recursos, y además deberá aportar:

Contrato o precontrato entre la empresa o la AIE, la parte inversora y un despacho o empresa especializada en la gestión de AIE e inversiones privadas, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto. La empresa intermediaria o despacho especializado deberá acreditar su experiencia en este ámbito, indicando expresamente el compromiso de la cantidad a invertir.

2. En el caso de inversión privada o financiación sin AIE deberá presentar: contrato o precontrato entre la empresa y la parte inversora, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto, indicando expresamente la cantidad a invertir.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que se prevea realizar sobre las fuentes de financiación declaradas en el proyecto deberá comunicarse previamente al IVC.

Los compromisos de los inversores privados son vinculantes.

– Los premios concedidos a alguna de las empresas titulares del proyecto por su participación en festivales o laboratorios audiovisuales consistentes en servicios propios de empresas de servicio, incluyendo los correspondientes a la postproducción, podrán imputarse como financiación consolidada siempre que el valor del premio esté cuantificado en las correspondientes bases de la convocatoria del mismo.

– Aval bancario. El aval bancario será válido siempre que esté relacionado directamente con la producción de la obra audiovisual.

b) La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 4 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas.

1. Contrato con una empresa de distribución en España. 2 puntos si se presenta: contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

2. Ventas internacionales. 1 punto si se presenta: contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

3. Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, 1 punto si se presenta: importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

4. Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos.

En el caso de cortometrajes suma de contratos por un importe igual o superior a 5.000 euros. 2 puntos.

A tal efecto, se deberá aportar la documentación relativa a contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del

servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

5. Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos.

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto.

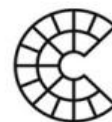
A tal efecto, se deberá acreditar la documentación relativa a las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

6. Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística. 1 punto.

A tal efecto, se deberá de acreditar la documentación relativa a la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuadro resumen de producción audiovisual: Animación

Categoría	Largometrajes y series	Cortometrajes, pilotos de serie y multiplataforma	Videojuegos
Guion:			
Originalidad/premisa	5 puntos	9 puntos	14 puntos
Estilo/técnica/tratamiento	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Trama/desarrollo	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Diseño/concepto/ diseño de arte	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Personajes	5 puntos	5 puntos	-
Papel protagónico de la mujer	1 punto	1 punto	1 punto
Total puntuación máxima computable en guion:	26 puntos	30 puntos	30 puntos
Memoria de dirección	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Memoria de producción	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Otros méritos	4 puntos	4 puntos	4 puntos
Otros aspectos:			
Empresa valenciana	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Inversión en la CV	10 puntos	10 puntos	10 puntos



Equipo técnico valenciano	20 puntos	20 puntos	20 puntos
Contratación de empresas valencianas	2 puntos	-	-
Trayectoria de la empresa	6 puntos	6 puntos	6 puntos
Trayectoria de la dirección	3 puntos	1 punto	1 punto
Viabilidad económica:			
Financiación consolidada	10 puntos	10 puntos	10 puntos
Calidad de la financiación	4 puntos	4 puntos	4 puntos
Total puntuación máxima computable	100 puntos		

b) Ayudas a la producción de obras audiovisuales en la modalidad de ficción:

b.1 Submodalidad de largometrajes de ficción A:

1. El guion se valorará con un máximo de 21 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el teaser del proyecto y videopitch si se hubieran aportado por la empresa solicitante. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 5 puntos.

b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Los personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. 1 punto.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La memoria de dirección, donde se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto, con hasta un máximo de 6 puntos.

b) La memoria de producción, donde se valorará el diseño de la producción y la proyección del proyecto, el equipo autoral y técnico, la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto, con hasta un máximo de 8 puntos.

3. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 4 puntos:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las

ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda a escritura de guion. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda al desarrollo. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la concesión del premio y el DNI o certificado de empadronamiento del guionista para acreditar la condición de valenciano.

d) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté basado en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar en caso de obra literaria, el nombre de la obra y del autor, junto con la fecha de publicación de la obra y el registro de depósito legal. En caso de obra teatral estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, se deberá aportar el certificado de actuación de la sala o salas donde se haya exhibido. En caso de obtención de premios, deberá aportarse el certificado de premio u otro documento que lo acredite fehacientemente.

e) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro criterios:

I. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

II. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

III. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

IV. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

f) Si el rodaje se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje de ficción, calificados por el ICAA, en su caso. 3 puntos.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de personas jurídicas, 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, los años deberán ser consecutivos para computar y no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

La acreditación se realizará aportando el recibido del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde conste la calificación de la actividad económica de producción de películas cinematográficas, y el abono del mismo por los años consecutivos que otorgan puntuación, en caso de persona física y mediante la escritura de constitución de la mercantil, en cuyo objeto social figure la producción de película cinematográfica, en el caso de persona jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5 % del gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos.

Se entiende por gasto local en la Comunitat Valenciana el realizado en empresas y trabajadores valencianos, cuando la actividad concreta que se realiza se presta en territorio de la Comunitat Valenciana.

En las facturas se deberá indicar que el servicio o actividad se ha prestado en territorio de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el apartado 3 de la base decimocuarta, el importe de la ayuda en gasto local en la Comunitat Valenciana, se deberá acreditar con facturas del beneficiario, sin embargo, el importe que otorga puntuación en este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los coproductores.

La acreditación se realizará en la fase de justificación de la última anualidad, debiendo constar expresamente en el informe de auditoría sobre el coste total de la producción, el importe de gasto realizado en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 15 puntos.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Si no se obtienen al menos el 50 % de personas en el bloque de autores y el 50% del bloque de técnicos la puntuación será de 0 puntos. En caso de superar este 50% se obtendrán 0,5 puntos por cada 1% que exceda de este 50%.

Se obtendrán los 15 puntos cuando el 80% de los puestos de autores y de técnicos, en cada uno de los bloques, sea valenciano.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 75%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicando la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (12 u 8 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

a) En el bloque de autores se considerarán:

Dirección.

Producción ejecutiva.

Guionista.

Autoría de la música.

Dirección de fotografía.

b) En el bloque de técnicos se considerarán:

Dirección de arte.

Dirección de producción.

Montaje.

Jefatura de sonido.

Jefatura de vestuario.

Jefatura de peluquería.

Jefatura de maquillaje.

Jefatura de producción.

Ayudante de dirección.

Otra jefatura.

Sólo será necesario acreditar la condición de valenciano de los autores y técnicos por los que se han obtenido puntos en el momento de la justificación.

7. La participación de equipos artísticos valencianos se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Se obtendrán los 15 puntos cuando el 80 % de los papeles protagonistas/principales y el 80% de los papeles secundarios estén ocupados por profesionales valencianos/as.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con independencia de que el servicio se preste dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

Este apartado se deberá acreditar en la fase de justificación de la última anualidad, aportando factura/s que acrediten el vínculo mercantil y el documento que acredite la condición de valenciana de la empresa contratada, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 %, de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, agrupaciones de personas físicas y jurídicas).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 4.

Se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Hasta un máximo de 3 puntos.

1. 1,5 puntos por cada largometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de ficción que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,5 puntos por cada cortometraje o serie de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de animación o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de animación o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 3 puntos.

En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje/ mejor serie de ficción. 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje / mejor serie. 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del productor o productor ejecutivo, en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración. Se deberá acreditar, asimismo, la condición de valenciano, mediante la aportación del DNI. En caso de no haber nacido en un municipio de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico.

Un mismo productor o productor ejecutivo no podrá otorgar puntuación en más de dos proyectos por submodalidad.

10. La trayectoria de la dirección se valorará con un máximo de hasta 3 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película / mejor cortometraje / mejor serie, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Las producciones participantes o premiadas se valorarán con máximo de 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del director en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración, mediante la aportación del DNI.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la

finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos.

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b.2 Submodalidad de largometrajes de ficción B:

1. El guion se valorará con un máximo de 21 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el teaser del proyecto y videopitch si se hubieran aportado por la empresa solicitante. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Los personajes, hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. 1 punto.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La memoria de dirección, donde se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto, con hasta un máximo de 6 puntos.
- b) La memoria de producción, donde se valorará el diseño de la producción y la proyección del proyecto, el equipo autoral y técnico, la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto, con hasta un máximo de 8 puntos.

3. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 4 puntos:

- a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda a escritura de guion. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

- b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda al desarrollo. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

- c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo

computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la concesión del premio y el DNI o certificado de empadronamiento del guionista para acreditar la condición de valenciano.

d) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté basado en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar en caso de obra literaria, el nombre de la obra y del autor, junto con la fecha de publicación de la obra y el registro de depósito legal. En caso de obra teatral estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, se deberá aportar el certificado de actuación de la sala o salas donde se haya exhibido. En caso de obtención de premios, deberá aportarse el certificado de premio u otro documento que lo acredite fehacientemente.

e) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

I. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

II. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

III. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

IV. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

f) Si el rodaje se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje de ficción, calificados por el ICAA, en su caso. 3 puntos.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de personas jurídicas, 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, los años deberán ser consecutivos para computar y no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

La acreditación se realizará aportando el recibido del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde conste la calificación de la actividad económica de producción de películas cinematográficas, y el abono del mismo por los años consecutivos que otorgan puntuación, en caso de persona física y mediante la escritura de constitución de la mercantil, en cuyo objeto social figure la producción de película cinematográfica, en el caso de persona jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5 % del gasto realizado en la Comunitat Valenciana superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos.

Se entiende por gasto local en la Comunitat Valenciana el realizado en empresas y trabajadores valencianos, cuando la actividad concreta que se realiza se presta en territorio de la Comunitat Valenciana.

En las facturas se deberá indicar que el servicio o actividad se ha prestado en territorio de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el apartado 3 de la base decimocuarta, el importe de la ayuda en gasto local en la Comunitat Valenciana, se deberá acreditar con facturas del beneficiario, sin embargo, el importe que otorga puntuación en este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los coproductores.

La acreditación se realizará en la fase de justificación de la última anualidad, debiendo constar expresamente en el informe de auditoría sobre el coste total de la producción, el importe de gasto realizado en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 15 puntos. Si no se obtienen al menos el 50 % de los puntos la puntuación será de 0 puntos. En caso de superar este 50% se obtendrán 0,5 puntos por cada 1% que exceda de este 50%.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron

puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 6 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 9 puntos.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (6 o 9 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 6 puntos.

Dirección: 2 puntos.

Producción ejecutiva 1 punto.

Guionista: 1 punto.

Autoría de la música: 1 punto.

Dirección de fotografía: 1 punto.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto (2 en el caso de la dirección) independientemente de que haya más.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más.

En el caso de que, al menos, en dos de las autorías haya dos mujeres valencianas diferentes, se sumarán dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 6 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que la dirección sea novel se sumará un punto más.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 9 puntos.

Dirección de arte: 1 punto.

Dirección de producción: 1 punto.

Montaje: 1 punto.

Jefatura de sonido: 1 punto.

Jefatura de vestuario: 1 punto.

Jefatura de peluquería: 1 punto.

Jefatura de maquillaje: 1 punto.

Jefatura de producción: 1 punto

Ayudante de dirección: 1 punto

Otra jefatura: 1 punto

El máximo de puntuación en cada apartado será, según la modalidad, de 1 punto independientemente de que haya más.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por distintas mujeres que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por diferentes mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 9 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

Sólo será necesario acreditar la condición de valenciano de los autores y técnicos por los que se han obtenido puntos en el momento de la justificación.

7. La participación de equipos artísticos valencianos se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Se obtendrá la máxima puntuación en caso de presentar una declaración responsable donde se indique que el 50% de los actores protagonistas/principales y el 50% de actores secundarios sean valencianos de conformidad con lo establecido en esta convocatoria.

Cuando el número de actores protagonistas/principales y/o secundarios sea inferior al 50%, se reducirán los puntos proporcionalmente. Si no coinciden los porcentajes, se tendrá en cuenta la suma de los porcentajes de ambos bloques, correspondiendo los 15 puntos cuando se alcance el 100%.

En el caso de coproducciones, se obtendrá la puntuación máxima siempre que el porcentaje de intérpretes protagonistas/principales y el porcentaje de secundarios sea igual o superior al porcentaje de titularidad de la obra de la empresa solicitante, considerando como mínimo un 30%, con independencia de que su porcentaje de titularidad sea inferior.

En el caso de que no se cumpla con el porcentaje de intérpretes protagonistas/principales valencianos, la empresa solicitante solo podrá obtener la máxima puntuación de este bloque cumpliendo con un 20% adicional en el bloque de actores secundarios con respecto al porcentaje de titularidad que ostente, que como mínimo será de un 30%.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron

puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, con independencia de que el servicio se preste dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 %, de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, agrupaciones de personas físicas y jurídicas).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 4.

Se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Hasta un máximo de 3 puntos.

1. 1,5 puntos por cada largometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de ficción que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,5 puntos por cada cortometraje o serie de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de animación o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de animación o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película/ mejor cortometraje/ mejor, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 3 puntos.

En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje/mejor serie. 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película/ mejor cortometraje / mejor serie. 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del productor o productor ejecutivo, en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración. Se deberá acreditar, asimismo, la condición de valenciano, mediante la aportación del DNI. En caso de no haber nacido en un municipio de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico.

Un mismo productor o productor ejecutivo no podrá otorgar puntuación en más de dos proyectos por submodalidad.

10. La trayectoria de la dirección se valorará con un máximo de hasta 3 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película / mejor cortometraje/ mejor serie , realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Las producciones participantes o premiadas se valorarán con máximo de 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del director en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración, mediante la aportación del DNI.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la

finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos.

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b.3 Submodalidad de largometrajes de ficción C:

1. El guion se valorará con un máximo de 21 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el teaser del proyecto y videopitch si se hubieran aportado por la empresa solicitante. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 5 puntos.

b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Los personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. 1 punto.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La memoria de dirección, donde se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto, con hasta un máximo de 6 puntos.

b) La memoria de producción, donde se valorará el diseño de la producción y la proyección del proyecto, el equipo autoral y técnico, la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto, con hasta un máximo de 8 puntos.

3. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 4 puntos:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda a escritura de guion. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda al desarrollo. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la concesión del premio y el DNI o certificado de empadronamiento del guionista para acreditar la condición de valenciano.

d) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté basado en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar en caso de obra literaria, el nombre de la obra y del autor, junto con la fecha de publicación de la obra y el registro de depósito legal. En caso de obra teatral estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, se deberá aportar el certificado de actuación de la sala o salas donde se haya exhibido. En caso de obtención de premios, deberá aportarse el certificado de premio u otro documento que lo acredite fehacientemente.

e) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

I. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

II. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

III. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

IV. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

f) Si el rodaje se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje de ficción, calificados por el ICAA, en su caso. 3 puntos

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de personas jurídicas, 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, los años deberán ser consecutivos para computar y no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

La acreditación se realizará aportando el recibido del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde conste la calificación de la actividad económica de producción de películas cinematográficas, y el abono del mismo por los años consecutivos que otorgan puntuación, en caso de persona física y mediante la escritura de constitución de la mercantil, en cuyo objeto social figure la producción de película cinematográfica, en el caso de persona jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5 % del gasto realizado en la Comunitat Valenciana superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos.

Se entiende por gasto local en la Comunitat Valenciana el realizado en empresas y trabajadores valencianos, cuando la actividad concreta que se realiza se presta en territorio de la Comunitat Valenciana.

En las facturas se deberá indicar que el servicio o actividad se ha prestado en territorio de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el apartado 3 de la base decimocuarta, el importe de la ayuda en gasto local en la Comunitat Valenciana, se deberá acreditar con facturas del beneficiario, sin embargo, el importe que otorga puntuación en este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los coproductores.

La acreditación se realizará en la fase de justificación de la última anualidad, debiendo constar expresamente en el informe de auditoría sobre el coste total de la producción, el importe de gasto realizado en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 15 puntos. Si no se obtienen al menos el 50 % de los puntos la puntuación será de 0 puntos. En caso de superar este 50% se obtendrán 0,5 puntos por cada 1% que exceda de este 50%.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 6 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 9 puntos.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (6 o 9 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 6 puntos.

Dirección: 2 puntos.

Producción ejecutiva 1 punto.

Guionista: 1 punto.

Autoría de la música: 1 punto.

Dirección de fotografía: 1 punto.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más.

En el caso de que, al menos, en dos de las autorías haya dos mujeres valencianas diferentes, se sumarán dos puntos más.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que la dirección sea novel se sumará un punto más.

En ningún caso se podrá superar la puntuación máxima de 6 puntos.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 9 puntos.

Dirección de arte: 1 punto.

Dirección de producción: 1 punto.

Montaje: 1 punto.

Jefatura de sonido: 1 punto.

Jefatura de vestuario: 1 punto.

Jefatura de peluquería: 1 punto.

Jefatura de maquillaje: 1 punto.

Jefatura de producción: 1 punto

Ayudante de dirección: 1 punto

Otra jefatura: 1 punto

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por distintas mujeres que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por diferentes mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más.

En ningún caso se podrá superar la puntuación máxima de 9 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

Sólo será necesario acreditar la condición de valenciano de los autores y técnicos por los que se han obtenido puntos en el momento de la justificación.

7. La participación de equipos artísticos valencianos se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Se obtendrá la máxima puntuación en caso de presentar una declaración responsable donde se indique que el 50% de los actores protagonistas/principales y el 50% de actores secundarios sean valencianos de conformidad con lo establecido en esta convocatoria.

Cuando el número de actores protagonistas/principales y/o secundarios sea inferior al 50%, se reducirán los puntos proporcionalmente. Si no coinciden los porcentajes, se tendrá en cuenta la suma de los porcentajes de ambos bloques, correspondiendo los 15 puntos cuando se alcance el 100%.

En el caso de coproducciones, se obtendrá la puntuación máxima siempre que el porcentaje de intérpretes protagonistas/principales y el porcentaje de secundarios sea igual o superior al

porcentaje de titularidad de la obra de la empresa solicitante, considerando como mínimo un 30%, con independencia de que su porcentaje de titularidad sea inferior.

En el caso de que no se cumpla con el porcentaje de intérpretes protagonistas/principales valencianos, la empresa solicitante solo podrá obtener la máxima puntuación de este bloque cumpliendo con un 20% adicional en el bloque de actores secundarios con respecto al porcentaje de titularidad que ostente, que como mínimo será de un 30%.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, con independencia de que el servicio se preste dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

Este apartado se deberá acreditar en la fase de justificación de la última anualidad, aportando factura/s que acrediten el vínculo mercantil y el documento que acredite la condición de valenciana de la empresa contratada, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 %, de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, agrupaciones de personas físicas y jurídicas).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

Se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Hasta un máximo de 3 puntos.

1. 1,5 puntos por cada largometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de ficción que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,5 puntos por cada cortometraje o serie de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de animación o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de animación o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película/mejor cortometraje/ mejor serie, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 3 puntos.

En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie.1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie. 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del productor o productor ejecutivo, en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración. Se deberá acreditar, asimismo, la condición de valenciano, mediante la aportación del DNI. En caso de no haber nacido en un municipio de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico.

Un mismo productor o productor ejecutivo no podrá otorgar puntuación en más de dos proyectos por submodalidad.

10. La trayectoria de la dirección se valorará con un máximo de hasta 3 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/ mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Las producciones participantes o premiadas se valorarán con máximo de 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben cumplirse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del director en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración, mediante la aportación del DNI

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que

otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos.

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b.4 Submodalidad de largometrajes de ficción D:

1. El guion se valorará con un máximo de 11 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el teaser del proyecto y videopitch si se hubieran aportado por la empresa solicitante. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 3 puntos.

b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 3 puntos.

d) Los personajes, hasta un máximo de 2 puntos.

e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. 1 punto.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La memoria de dirección, donde se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto, con hasta un máximo de 6 puntos.

b) La memoria de producción, donde se valorará el diseño de la producción y la proyección del proyecto, el equipo autoral y técnico, la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto, con hasta un máximo de 8 puntos.

3. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 4 puntos:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda a escritura de guion. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda al desarrollo. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la concesión del premio y el DNI o certificado de empadronamiento del guionista para acreditar la condición de valenciano.

d) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté basado en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base

el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar en caso de obra literaria, el nombre de la obra y del autor, junto con la fecha de publicación de la obra y el registro de depósito legal. En caso de obra teatral estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, se deberá aportar el certificado de actuación de la sala o salas donde se haya exhibido. En caso de obtención de premios, deberá aportarse el certificado de premio u otro documento que lo acredite fehacientemente.

e) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. Hasta un máximo de 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

I. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

II. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano.

III. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

IV. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

f) Si el rodaje se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje de ficción, calificados por el ICAA, en su caso. 3 puntos.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de personas jurídicas, 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, los años deberán ser consecutivos para computar y no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

La acreditación se realizará aportando el recibido del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde conste la calificación de la actividad económica de producción de películas cinematográficas, y el abono del mismo por los años consecutivos que otorgan puntuación, en caso de persona física y mediante la escritura de constitución de la mercantil, en cuyo objeto social figure la producción de película cinematográfica, en el caso de persona jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5 % del gasto realizado en la Comunitat Valenciana superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos.

Se entiende por gasto local en la Comunitat Valenciana el realizado en empresas y trabajadores valencianos, cuando la actividad concreta que se realiza se presta en territorio de la Comunitat Valenciana.

En las facturas se deberá indicar que el servicio o actividad se ha prestado en territorio de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el apartado 3 de la base decimocuarta, el importe de la ayuda en gasto local en la Comunitat Valenciana, se deberá acreditar con facturas del beneficiario, sin embargo, el importe que otorga puntuación en este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los coproductores.

La acreditación se realizará en la fase de justificación de la última anualidad, debiendo constar expresamente en el informe de auditoría sobre el coste total de la producción, el importe de gasto realizado en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 10 puntos. Si no se obtienen al menos el 50 % de los puntos la puntuación será de 0 puntos. En caso de superar este 50% se obtendrán 0,5 puntos por cada 1% que exceda de este 50%.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 4 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 6 puntos.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (4 o 6 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 4 puntos.

Dirección: 2 puntos.

Producción ejecutiva 1 punto.

Guionista: 1 punto.

Autoría de la música: 1 punto.

Dirección de fotografía: 1 punto.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más.

En el caso de que, al menos, en dos de las autorías haya dos mujeres valencianas diferentes, se sumarán dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 4 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que la dirección sea novel se sumará un punto más.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 6 puntos.

Dirección de arte: 1 punto.

Dirección de producción: 1 punto.

Montaje: 1 punto.

Jefatura de sonido: 1 punto.

Jefatura de vestuario: 1 punto.

Jefatura de peluquería: 1 punto.

Jefatura de maquillaje: 1 punto.

Jefatura de producción: 1 punto.

Ayudante de dirección: 1 punto.

Otra jefatura: 1 punto

El máximo de puntuación en cada apartado será, según la modalidad, de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por distintas mujeres que tengan la condición de valencianas se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por diferentes mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 6 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

Sólo será necesario acreditar la condición de valenciano de los autores y técnicos por los que se han obtenido puntos en el momento de la justificación.

7. La participación de equipos artísticos valencianos se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Se obtendrá la máxima puntuación en caso de presentar una declaración responsable donde se indique que el 50% de los actores protagonistas/principales y el 50% de actores secundarios sean valencianos de conformidad con lo establecido en esta convocatoria.

Cuando el número de actores protagonistas/principales y/o secundarios sea inferior al 50%, se reducirán los puntos proporcionalmente. Si no coinciden los porcentajes, se tendrá en cuenta la suma de los porcentajes de ambos bloques, correspondiendo los 15 puntos cuando se alcance el 100%.

En el caso de coproducciones, se obtendrá la puntuación máxima siempre que el porcentaje de intérpretes protagonistas/principales y el porcentaje de secundarios sea igual o superior al porcentaje de titularidad de la obra de la empresa solicitante, considerando como mínimo un 30%, con independencia de que su porcentaje de titularidad sea inferior.

En el caso de que no se cumpla con el porcentaje de intérpretes protagonistas/principales valencianos, la empresa solicitante solo podrá obtener la máxima puntuación de este bloque cumpliendo con un 20% adicional en el bloque de actores secundarios con respecto al porcentaje de titularidad que ostente, que como mínimo será de un 30%.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, con independencia de que el servicio se preste dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

Este apartado se deberá acreditar en la fase de justificación de la última anualidad, aportando factura/s que acrediten el vínculo mercantil y el documento que acredite la condición de valenciana de la empresa contratada, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 %, de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, agrupaciones de personas físicas o jurídicas).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 4.

Se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto, en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Hasta un máximo de 3 puntos.

1. 1,5 puntos por cada largometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de ficción que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje o serie de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de animación o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de animación o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 3 puntos.

En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie. 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/mejor serie. 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del productor o productor ejecutivo, en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración. Se deberá acreditar, asimismo, la condición de valenciano, mediante la aportación del DNI. En caso de no haber nacido en un municipio de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico.

Un mismo productor o productor ejecutivo no podrá otorgar puntuación en más de dos proyectos por submodalidad.

10. La trayectoria de la dirección se valorará con un máximo de hasta 3 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película / mejor cortometraje/ mejor serie, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Las producciones participantes o premiadas se valorarán con máximo de 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película/mejor cortometraje/ mejor serie, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del director en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración, mediante la aportación del DNI.

11. La financiación consolidada en relación con el proyecto se valorará hasta un máximo de 20 puntos. Los proyectos deberán obtener al menos 15 puntos. En caso de no alcanzar los 15 puntos la puntuación en este apartado será de 0 puntos.

Aquellos proyectos cuyos titulares dispongan de la financiación del 40 % del presupuesto del proyecto obtendrán la máxima puntuación. Y la puntuación se reducirá proporcionalmente al porcentaje que tengan financiado.

Se obtendrán los puntos según los documentos que aseguren la aportación real al proyecto. La acreditación de la financiación se realizará con documentación que cuantifique el importe correspondiente a la misma, a través de:

a) Contratos o precontratos de adquisición anticipada de derechos de emisión del proyecto con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con administraciones o entidades públicas formalizados por la empresa productora y/o coproductora, debidamente acreditados.

En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato. A estos efectos, no se equiparán a dichas resoluciones otros actos o documentos como propuestas de adquisición o selecciones de obras previas a la misma.

b) Contratos o precontratos sobre el proyecto con empresas distribuidoras, formalizados por la empresa productora y/o coproductora, siempre que se acrediten debidamente todos estos extremos. Se contabilizará el importe del contrato hasta un máximo del 15 % del presupuesto de la producción.

c) Contratos o precontratos que comprometan ventas internacionales del proyecto con agentes acreditados en estas ventas siempre que incorporen un compromiso firme y un precio determinado formalizados con la empresa productora y/o coproductora.

d) Ayudas públicas en concurrencia competitiva a la producción del proyecto siempre que se acredite la emisión de la resolución de concesión de las mismas antes del plazo de finalización

de presentación de solicitudes, tanto de la empresa solicitante como de la empresa coproductora acreditada como tal. No computan a estos efectos los importes de ayudas concedidas para la escritura de guion.

e) Aportaciones destinadas a la producción realizadas por inversores privados sustentadas en un contrato o documento equivalente. Para contabilizarlas será necesario acreditarlas a través del documento correspondiente al compromiso de inversión y de los siguientes medios, según corresponda:

1. En el caso de inversión privada o financiación a través de una AIE deberá presentar escritura de constitución, compromiso cuantificado de la inversión a realizar a través de la AIE firmada por su representante, con indicación de la procedencia de dichos recursos, y además deberá aportar:

Contrato o precontrato entre la empresa o la AIE, la parte inversora y un despacho o empresa especializada en la gestión de AIE e inversiones privadas, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto. La empresa intermediaria o despacho especializado deberá acreditar su experiencia en este ámbito, indicando expresamente el compromiso de la cantidad a invertir.

2. En el caso de inversión privada o financiación sin AIE deberá presentar:

Contrato o precontrato entre la empresa y la parte inversora, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto, indicando expresamente la cantidad a invertir.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que se prevea realizar sobre las fuentes de financiación declaradas en el proyecto deberán comunicarse previamente al IVC. Los compromisos de los inversores privados son vinculantes.

f) Los premios concedidos a alguna de las empresas titulares del proyecto por su participación en festivales o laboratorios audiovisuales consistentes en servicios propios de empresas de servicio, incluyendo los correspondientes a la postproducción, podrán imputarse como financiación consolidada siempre que el valor del premio esté cuantificado en las correspondientes bases de la convocatoria del mismo.

g) Aval bancario. El aval bancario será válido siempre que esté relacionado directamente con la producción de la obra audiovisual.

12. La calidad de la financiación acreditada se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la

participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe

que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos.

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b.5 Submodalidad de miniserie de ficción:

1. El guion se valorará con un máximo de 21 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 5 puntos.

b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Los personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. 1 punto.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La memoria de dirección, donde se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto, con hasta un máximo de 6 puntos.

b) La memoria de producción, donde se valorará el diseño de la producción y la proyección del proyecto, el equipo autoral y técnico, la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto, con hasta un máximo de 8 puntos.

3. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 4 puntos:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas,

con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda a escritura de guion. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda al desarrollo. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la concesión del premio y el DNI o certificado de empadronamiento del guionista para acreditar la condición de valenciano.

d) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, o que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté basado en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar en caso de obra literaria, el nombre de la obra y del autor, junto con la fecha de publicación de la obra y el registro de depósito legal. En caso de obra teatral estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, se deberá aportar el certificado de actuación de la sala o salas donde se haya exhibido. En caso de obtención de premios, deberá aportarse el certificado de premio u otro documento que lo acredite fehacientemente.

e) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

I. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

II. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

III. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

IV. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

f) Si el rodaje se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje de ficción, calificados por el ICAA, en su caso. 3 puntos.

g) Que la versión original sea en valenciano. 2 puntos.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de personas jurídicas, 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, los años deberán ser consecutivos para computar y no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

La acreditación se realizará aportando el recibido del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde conste la calificación de la actividad económica de producción de películas cinematográficas, y el abono del mismo por los años consecutivos que otorgan puntuación, en caso de persona física y mediante la escritura de constitución de la mercantil, en cuyo objeto social figure la producción de película cinematográfica, en el caso de persona jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5 % del gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos.

Se entiende por gasto local en la Comunitat Valenciana el realizado en empresas y trabajadores valencianos, cuando la actividad concreta que se realiza se presta en territorio de la Comunitat Valenciana.

En las facturas se deberá indicar que el servicio o actividad se ha prestado en territorio de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el apartado 3 de la base decimocuarta, el importe de la ayuda en gasto local en la Comunitat Valenciana, se deberá acreditar con facturas del beneficiario, sin embargo, el importe que otorga puntuación en este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los coproductores.

La acreditación se realizará en la fase de justificación de la última anualidad, debiendo constar expresamente en el informe de auditoría sobre el coste total de la producción, el importe de gasto realizado en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 15 puntos. Si no se obtienen al menos el 50 % de los puntos la puntuación será de 0 puntos. En caso de superar este 50% se obtendrán 0,5 puntos por cada 1% que exceda de este 50%.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 6 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 9 puntos.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (6 o 9 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 6 puntos.

Dirección: 2 puntos.

Producción ejecutiva 1 punto.

Guionista: 1 punto.

Autoría de la música: 1 punto.

Dirección de fotografía: 1 punto.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto (2 en el caso de la dirección) independientemente de que haya más de una autoría por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más.

En el caso de que, al menos, en dos de las autorías haya dos mujeres valencianas diferentes, se sumarán dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 6 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que la dirección sea novel se sumará un punto más.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 9 puntos.

Montaje: 1 punto.

Dirección de arte: 1 punto.

Dirección de producción: 1 punto.

Jefatura de sonido: 1 punto.

Jefatura de vestuario: 1 punto.

Jefatura de peluquería: 1 punto.

Jefatura de maquillaje: 1 punto.

Jefatura de producción: 1 punto.

Ayudante de dirección: 1 punto.

Otra jefatura: 1 punto.

El máximo de puntuación en cada apartado será, según la modalidad de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por distintas mujeres que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por diferentes mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 9 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

Sólo será necesario acreditar la condición de valenciano de los autores y técnicos por los que se han obtenido puntos en el momento de la justificación.

7. La participación de equipos artísticos valencianos se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Se obtendrá la máxima puntuación en caso de presentar una declaración responsable donde se indique que el 50% de los actores protagonistas/principales y el 50% de actores secundarios sean valencianos de conformidad con lo establecido en esta convocatoria.

Cuando el número de actores protagonistas/principales y/o secundarios sea inferior al 50%, se reducirán los puntos proporcionalmente. Si no coinciden los porcentajes, se tendrá en cuenta la suma de los porcentajes de ambos bloques, correspondiendo los 15 puntos cuando se alcance el 100%.

En el caso de coproducciones, se obtendrá la puntuación máxima siempre que el porcentaje de intérpretes protagonistas/principales y el porcentaje de secundarios sea igual o superior al porcentaje de titularidad de la obra de la empresa solicitante, considerando como mínimo un 30%, con independencia de que su porcentaje de titularidad sea inferior.

En el caso de que no se cumpla con el porcentaje de intérpretes protagonistas/principales valencianos, la empresa solicitante solo podrá obtener la máxima puntuación de este bloque cumpliendo con un 20% adicional en el bloque de actores secundarios con respecto al porcentaje de titularidad que ostente, que como mínimo será de un 30%.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, con independencia de que el servicio se preste dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

Este apartado se deberá acreditar en la fase de justificación de la última anualidad, aportando factura/s que acrediten el vínculo mercantil y el documento que acredite la condición de valenciana de la empresa contratada, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 %, de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, agrupaciones de personas físicas o jurídicas).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezcan en el proyecto, en la producción y en la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

Se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Hasta un máximo de 3 puntos.

1. 1,5 puntos por cada largometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de ficción que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje o serie de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de animación o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de animación o documental producido por la empresa,

producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 3 puntos.

En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie. 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie. 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del productor o productor ejecutivo, en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración. Se deberá acreditar, asimismo, la condición de valenciano, mediante la aportación del DNI. En caso de no haber nacido en un municipio de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico.

Un mismo productor o productor ejecutivo no podrá otorgar puntuación en más de dos proyectos por submodalidad.

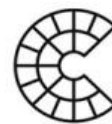
10. La trayectoria de la dirección se valorará con un máximo de hasta 3 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película / mejor cortometraje/ mejor serie, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Las producciones participantes o premiadas se valorarán con máximo de 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del



ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del director en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración, mediante la aportación del DNI.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate,

por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos.

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b.6 Submodalidad de cortometraje de ficción y multiplataforma:

1. El guion se valorará con un máximo de 26 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Los personajes, hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Si la mujer desarrolla un papel protagonista en el guion, tal como se define en las presentes bases. 1 punto.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La memoria de dirección, donde se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto, con hasta un máximo de 6 puntos.
- b) La memoria de producción, donde se valorará el diseño de la producción y la proyección del proyecto, el equipo autoral y técnico, la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto, con hasta un máximo de 8 puntos.

3. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 4 puntos:

- a) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la concesión del premio y el DNI o certificado de empadronamiento del guionista para acreditar la condición de valenciano.

- b) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, o que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté basado en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar en caso de obra literaria, el nombre de la obra y del autor, junto con la fecha de publicación de la obra y el registro de depósito legal. En caso de obra teatral estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, se deberá aportar el certificado de actuación de la sala o salas donde se haya exhibido. En caso de obtención de premios, deberá aportarse el certificado de premio u otro documento que lo acredite fehacientemente.

- c) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

I. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

II. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

III. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

IV. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

d) Si el rodaje se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de cortometraje o multiplataforma de ficción, calificados por el ICAA, en su caso. 3 puntos.

e) Versión original en valenciano. 2 puntos.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de personas jurídicas, 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, los años deberán ser consecutivos para computar y no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

La acreditación se realizará aportando el recibido del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde conste la calificación de la actividad económica de producción de películas cinematográficas, y el abono del mismo por los años consecutivos que otorgan puntuación, en caso de persona física y mediante la escritura de constitución de la mercantil, en cuyo objeto social figure la producción de película cinematográfica, en el caso de persona jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5 % del gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos.

Se entiende por gasto local en la Comunitat Valenciana el realizado en empresas y trabajadores valencianos, cuando la actividad concreta que se realiza se presta en territorio de la Comunitat Valenciana.

En las facturas se deberá indicar que el servicio o actividad se ha prestado en territorio de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el apartado 3 de la base decimocuarta, el importe de la ayuda en gasto local en la Comunitat Valenciana, se deberá acreditar con facturas del beneficiario, sin embargo, el importe que otorga puntuación en este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los coproductores.

La acreditación se realizará en la fase de justificación de la última anualidad, debiendo constar expresamente en el informe de auditoría sobre el coste total de la producción, el importe de gasto realizado en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 15 puntos. Si no se obtienen al menos el 50 % de los puntos la puntuación será de 0 puntos. En caso de superar ese 50% se obtendrán 0,5 puntos por cada 1% que excede de este 50%.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 6 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 9 puntos.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (6 o 9 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 6 puntos.

Dirección: 2 puntos.

Producción ejecutiva 1 punto.

Guionista: 1 punto.

Autoría de la música: 1 punto.

Dirección de fotografía: 1 punto.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto (2 en el caso de la dirección) independientemente de que haya más de una autoría por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más.

En el caso de que, al menos, en dos de las autorías haya dos mujeres valencianas diferentes, se sumarán dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 6 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que la dirección sea novel se sumará un punto más.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 9 puntos.

Dirección de arte: 1 punto.

Dirección de producción: 1 punto.

Montaje: 1 punto.

Jefatura de sonido: 1 punto.

Jefatura de vestuario: 1 punto.

Jefatura de peluquería: 1 punto.

Jefatura de maquillaje: 1 punto.

Jefatura de producción: 1 punto.

Ayudante de dirección: 1 punto.

Otra jefatura: 1 punto.

El máximo de puntuación en cada apartado será, según la modalidad de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por distintas mujeres que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por diferentes mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 9 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

Sólo será necesario acreditar la condición de valenciano de los autores y técnicos por los que se han obtenido puntos en el momento de la justificación.

7. La participación de equipos artísticos valencianos se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Se obtendrá la máxima puntuación en caso de presentar una declaración responsable donde se indique que el 50% de los actores protagonistas/principales y el 50% de actores secundarios sean valencianos de conformidad con lo establecido en esta convocatoria.

Cuando el número de actores protagonistas/principales y/o secundarios sea inferior al 50%, se reducirán los puntos proporcionalmente. Si no coinciden los porcentajes, se tendrá en cuenta la suma de los porcentajes de ambos bloques, correspondiendo los 15 puntos cuando se alcance el 100%.

En el caso de coproducciones, se obtendrá la puntuación máxima siempre que el porcentaje de intérpretes protagonistas/principales y el porcentaje de secundarios sea igual o superior al porcentaje de titularidad de la obra de la empresa solicitante, considerando como mínimo un 30%, con independencia de que su porcentaje de titularidad sea inferior.

En el caso de que no se cumpla con el porcentaje de intérpretes protagonistas/principales valencianos, la empresa solicitante solo podrá obtener la máxima puntuación de este bloque cumpliendo con un 20% adicional en el bloque de actores secundarios con respecto al porcentaje de titularidad que ostente, que como mínimo será de un 30%.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, con independencia de que el servicio se preste dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

Este apartado se deberá acreditar en la fase de justificación de la última anualidad, aportando factura/s que acrediten el vínculo mercantil y el documento que acredite la condición de valenciana de la empresa contratada, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 %, de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, agrupaciones de personas físicas o jurídicas).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 3 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

Se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Hasta un máximo de 3 puntos.

1. 1,5 puntos por cada largometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de ficción que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje o serie de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de animación o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de animación o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que

se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 3 puntos.

En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje o mejor serie. 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje o mejor serie. 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del productor o productor ejecutivo, en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración. Se deberá acreditar, asimismo, la condición de valenciano, mediante la aportación del DNI. En caso de no haber nacido en un municipio de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico.

Un mismo productor o productor ejecutivo no podrá otorgar puntuación en más de dos proyectos por submodalidad.

10. La trayectoria de la dirección se valorará un máximo de 1 punto. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película / mejor cortometraje/ mejor serie, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Las producciones participantes o premiadas se valorarán con máximo de 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos

por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del director en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración, mediante la aportación del DNI.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). En el caso de una suma de contratos por un importe igual o superior a 5.000 euros se otorgarán 2 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

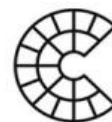
e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). En el caso de que tengan un importe igual o superior a 15.000 euros, se otorgarán 2 puntos.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuadro resumen de producción audiovisual: Ficción

Categoría	Largometraje				Corto y multiplataforma
	A	B/C	Miniserie	D	
Guion:					
Originalidad/premisa	5 puntos	5 puntos	5 puntos	3 puntos	10 puntos
Estilo/técnica/tratamiento	5 puntos	5 puntos	5 puntos	2 puntos	5 puntos



Trama/desarrollo	5 puntos	5 puntos	5 puntos	3 puntos	5 puntos
Personajes	5 puntos	5 puntos	5 puntos	2 puntos	5 puntos
Papel protagónico de la mujer	1 punto	1 punto	1 punto	1 punto	1 punto
Memoria de dirección	6 puntos	6 puntos	6 puntos	6 puntos	6 puntos
Memoria de producción	8 puntos	8 puntos	8 puntos	8 puntos	8 puntos
Otros méritos	4 puntos	4 puntos	4 puntos	4 puntos	4 puntos
Otros aspectos:					
Empresa valenciana	5 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Inversión en la CV	10 puntos	10 puntos	10 puntos	10 puntos	10 puntos
Equipo técnico valenciano	15 puntos	15 puntos	15 puntos	10 puntos	15 puntos
Equipo artístico valenciano	15 puntos	15 puntos	15 puntos	10 puntos	15 puntos
Contratación de empresas valencianas	2 puntos	2 puntos	2 puntos	2 puntos	2 puntos
Trayectoria de la empresa	6 puntos	6 puntos	6 puntos	6 puntos	3 puntos
Trayectoria de la dirección	3 puntos	3 puntos	3 puntos	3 puntos	1 punto
Viabilidad económica:					
Financiación consolidada	-	-	-	20 puntos	-
Calidad de la financiación	5 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Total puntuación máxima computable	100 puntos				

c) Ayudas a la producción de obras audiovisuales en la modalidad de documental.

c.1 Submodalidad de largometraje documental A:

1. El guion se valorará con hasta un máximo de 31 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el teaser del proyecto y videopitch si se hubieran aportado por la empresa solicitante. A estos efectos no se computarán los proyectos que no hayan aportado un guion completo o tratamiento. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 15 puntos.
- b) El estilo, la técnica y el tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Si la mujer desarrolla un papel protagonista en el guion, tal como se define en las presentes bases. 1 punto.

2. De la memoria de producción se valorará el diseño de producción y la proyección del proyecto y el equipo técnico y autoral. Se valorará la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto. Se valorará la repercusión de los proyectos de la empresa solicitante y del director/a emitidos por televisiones o plataformas, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional. Se valorará con hasta un máximo de 8 puntos.

3. De la memoria de dirección se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto con hasta un máximo de 5 puntos.

4. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 4 puntos, siempre que la puntuación obtenida en la valoración del guion sea igual o superior a 15 puntos respectivamente:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la concesión del premio y el DNI o certificado de empadronamiento del guionista para acreditar la condición de valenciano.

d) Si el proceso de realización se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje de documental, calificados por el ICAA. 3 puntos.

e) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

I. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

II. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

III. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

IV. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

f) Que el argumento principal verse sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana. 3 puntos.

5. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de personas jurídicas, 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, los años deberán ser consecutivos para computar y no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

La acreditación se realizará aportando el recibido del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde conste la calificación de la actividad económica de producción de películas cinematográficas, y el abono del mismo por los años consecutivos que otorgan puntuación, en caso de persona física y mediante la escritura de constitución de la mercantil, en cuyo objeto social figure la producción de película cinematográfica, en el caso de persona jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

6. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará con 0,5 puntos por cada 5 % de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas productoras o coproductoras superior al importe de ayuda concedido hasta un máximo de 6 puntos.

Se entiende por gasto local en la Comunitat Valenciana el realizado en empresas y trabajadores valencianos, cuando la actividad concreta que se realiza se presta en territorio de la Comunitat Valenciana.

En las facturas se deberá indicar que el servicio o actividad se ha prestado en territorio de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el apartado 3 de la base decimocuarta, el importe de la ayuda en gasto local en la Comunitat Valenciana, se deberá acreditar con facturas del beneficiario, sin embargo, el importe que otorga puntuación en este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los coproductores.

La acreditación se realizará en la fase de justificación de la última anualidad, debiendo constar expresamente en el informe de auditoría sobre el coste total de la producción, el importe de gasto realizado en la Comunitat Valenciana.

7. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 21 puntos. Si no se obtienen al menos 10 puntos la puntuación será de 0 puntos.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 11 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 10 puntos.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (11 o 10 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 11 puntos.

Dirección: 3 puntos.

Producción ejecutiva: 2 puntos.

Guionista: 2 puntos.

Autoría de la música: 2 puntos.

Dirección de fotografía: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos (3 puntos en el caso de dirección), independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más.

En el caso de que en las autorías haya dos o más mujeres valencianas distintas, se sumarán dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 11 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que el director/a valenciano sea novel, se podrá sumar 1 punto más.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 10 puntos.

Dirección de arte: 2 puntos.

Dirección de producción: 2 puntos.

Montaje: 2 puntos.

Jefatura de sonido: 2 puntos.

Ayudante de dirección: 2 puntos

Si la función de narrador principal la realiza una persona que tiene la condición de valenciana o participa algún elenco que tiene la condición de valenciano en secuencias ficcionadas: 2 puntos.

Otras jefaturas (hasta un máximo de tres): 2 puntos por cada una.

Solo serán computables tres jefaturas más de las que figuran en el convenio colectivo vigente de la industria para la producción audiovisual.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrán sumar dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 10 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

Sólo será necesario acreditar la condición de valenciano de los autores y técnicos por los que se han obtenido puntos en el momento de la justificación.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, con independencia de que el servicio se preste dentro o fuera de la Comunitat Valenciana se valorará con hasta un máximo de 3 puntos.

Este apartado se deberá acreditar en la fase de justificación de la última anualidad, aportando factura/s que acrediten el vínculo mercantil y el documento que acredite la condición de valenciana de la empresa contratada, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 % de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, agrupaciones de personas físicas o jurídicas) Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

Se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 5.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos

1. 1,5 puntos por cada largometraje documental producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie documental que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,5 puntos por cada cortometraje de documental producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje o serie de ficción o animación y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o animación producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

4. 0,25 puntos por cada obra producida por la empresa y cualificada por el ICAA u organismo equivalente como cortometraje de ficción, y 1 punto por cada largometraje de cine o televisivo o serie de ficción (60 minutos o más) que se hayan emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o visionado bajo demanda. Se equiparán a los cortometrajes las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental /mejor cortometraje documental, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 3 puntos.

En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/ mejor serie. 1 punto para obras de documental y 0,5 puntos para obras de animación y ficción.

En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/mejor serie. 2 puntos para obras de documental y 1 punto para obras de animación y ficción.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del productor o productor ejecutivo, en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración. Se deberá acreditar, asimismo, la condición de valenciano, mediante la aportación del DNI. En caso de no haber nacido en un municipio de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico.

Un mismo productor o productor ejecutivo no podrá otorgar puntuación en más de dos proyectos por submodalidad.

10. La trayectoria de la dirección se valorará un máximo de 6 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de película o serie, mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/mejor serie, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras documentales y 1 punto para obras de ficción y animación.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película o serie, película/mejor película de habla no inglesa/mejor película / mejor cortometraje/mejor serie, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Las producciones premiadas se valorarán con 4 puntos para obras documentales y 2 puntos para obras de ficción y animación.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del director en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración, mediante la aportación del DNI.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que

otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Hasta un máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 40.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 40.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Hasta un máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c.2 Submodalidad de largometraje documental B:

1. El guion se valorará con hasta un máximo de 31 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el teaser del proyecto y videopitch si se hubieran aportado por la empresa solicitante. A estos efectos no se computarán los proyectos que no hayan aportado un guion completo. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 15 puntos.

b) El estilo, la técnica y el tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. 1 punto.

2. De la memoria de producción se valorará el diseño de producción y la proyección del proyecto y el equipo técnico y autoral. Se valorará la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto. Se valorará la repercusión de los proyectos de la empresa solicitante y del director/a emitidos por televisiones o plataformas, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional. Se valorará con hasta un máximo de 8 puntos.

3. De la memoria de dirección se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto con hasta un máximo de 5 puntos.

4. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 4 puntos, siempre que la puntuación obtenida en la valoración del guion sea igual o superior a 15 puntos respectivamente:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la concesión del premio y el DNI o certificado de empadronamiento del guionista para acreditar la condición de valenciano.

d) Si el proceso de realización se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje de documental, calificados por el ICAA. 3 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar en caso de obra literaria, el nombre de la obra y del autor, junto con la fecha de publicación de la obra y el registro de depósito legal. En caso de obra teatral estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, se deberá aportar el certificado de actuación de la sala o salas donde se haya exhibido. En caso de obtención de premios, deberá aportarse el certificado de premio u otro documento que lo acredite fehacientemente.

e) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

I. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

II. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano.

III. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

IV. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

f) Que la versión original sea en valenciano. 3 puntos.

5. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de personas jurídicas, 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, los años deberán ser consecutivos para computar y no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

La acreditación se realizará aportando el recibido del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde conste la calificación de la actividad económica de producción de películas cinematográficas, y el abono del mismo por los años consecutivos que otorgan puntuación, en caso de persona física y mediante la escritura de constitución de la mercantil, en cuyo objeto social figure la producción de película cinematográfica, en el caso de persona jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

6. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará con 1 punto por cada 5 % de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas productoras o coproductoras superior al importe de ayuda concedido hasta un máximo de 6 puntos.

Se entiende por gasto local en la Comunitat Valenciana el realizado en empresas y trabajadores valencianos, cuando la actividad concreta que se realiza se presta en territorio de la Comunitat Valenciana.

En las facturas se deberá indicar que el servicio o actividad se ha prestado en territorio de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el apartado 3 de la base decimocuarta, el importe de la ayuda en gasto local en la Comunitat Valenciana, se deberá acreditar con facturas del beneficiario, sin embargo, el importe que otorga puntuación en este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los coproductores.

La acreditación se realizará en la fase de justificación de la última anualidad, debiendo constar expresamente en el informe de auditoría sobre el coste total de la producción, el importe de gasto realizado en la Comunitat Valenciana.

7. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 21 puntos. Si no se obtienen al menos 10 puntos la puntuación será de 0 puntos.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 11 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 10 puntos.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (11 o 10 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 11 puntos.

Dirección: 3 puntos.

Producción ejecutiva: 2 puntos.

Guionista: 2 puntos.

Autoría de la música: 2 puntos.

Dirección de fotografía: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos (3 puntos en el caso de dirección), independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más.

En el caso de que en las autorías haya dos o más mujeres valencianas distintas, se sumarán dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 11 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que el director/a valenciano sea novel, se podrá sumar 1 punto más.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 10 puntos.

Dirección de arte: 2 puntos.

Dirección de producción: 2 puntos.

Jefatura de sonido: 2 puntos.

Montaje: 2 puntos.

Ayudante de dirección: 2 puntos

Otras jefaturas (hasta un máximo de tres): 2 puntos por cada una. Solo serán computables tres jefaturas más de las que figuran en el convenio colectivo vigente de la industria para la producción audiovisual.

Si la función de narrador principal la realiza una persona que tiene la condición de valenciana o participa algún elenco que tiene la condición de valenciano en secuencias ficcionadas: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrán sumar dos puntos más.

En ambos casos sin que se pueda superar la puntuación máxima de 10 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

Sólo será necesario acreditar la condición de valenciano de los autores y técnicos por los que se han obtenido puntos en el momento de la justificación.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, con independencia de que el servicio se preste dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, se valorará con hasta un máximo de 3 puntos.

Este apartado se deberá acreditar en la fase de justificación de la última anualidad, aportando factura/s que acrediten el vínculo mercantil y el documento que acredite la condición de valenciana de la empresa contratada, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 % de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, agrupaciones de personas físicas o jurídicas).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

Se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 5.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos

1. 1,5 puntos por cada largometraje documental producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie documental que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de documental producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje o serie de ficción o animación y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o animación producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

4. 0,25 puntos por cada obra producida por la empresa y cualificada por el ICAA u organismo equivalente como cortometraje de ficción, y 1 punto por cada largometraje de cine o televisivo o serie de ficción (60 minutos o más) que se hayan emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o visionado bajo demanda. Se equiparán a los cortometrajes las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental /mejor cortometraje documental, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 3 puntos.

En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje / mejor serie. 1 punto para obras de documental y 0,5 puntos para obras de animación y ficción.

En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental. 2 puntos para obras de documental y 1 punto para obras de animación y ficción.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del productor o productor ejecutivo, en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración. Se deberá acreditar, asimismo, la condición de valenciano, mediante la aportación del DNI. En caso de no haber nacido en un municipio de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico.

Un mismo productor o productor ejecutivo no podrá otorgar puntuación en más de dos proyectos por submodalidad.

10. La trayectoria de la dirección se valorará un máximo de 6 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de película o serie, mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/mejor serie, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras documentales y 1 punto para obras de ficción y animación.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película o serie, película/mejor película de habla no inglesa/mejor película / mejor cortometraje/mejor serie, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Las producciones premiadas se valorarán con 4 puntos para obras documentales y 2 puntos para obras de ficción y animación.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del director en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración, mediante la aportación del DNI.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que

otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Hasta un máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 40.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 40.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Hasta un máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c.3 Submodalidad cortometrajes documental y multiplataforma:

1. El guion se valorará con hasta un máximo de 36 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 20 puntos.

b) El estilo, la técnica y el tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. 1 punto.

2. De la memoria de producción se valorará el diseño de producción y la proyección del proyecto y el equipo técnico y autoral. Se valorará la propuesta del equipo creativo y técnico en

coherencia con la tipología del proyecto. Se valorará la repercusión de los proyectos de la empresa solicitante y del director/a emitidos por televisiones o plataformas, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional. Se valorará con hasta un máximo de 8 puntos.

3. De la memoria de dirección se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto con hasta un máximo de 4 puntos.

4. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 5 puntos, siempre que la puntuación obtenida en la valoración del guion sea igual o superior a 15 puntos respectivamente:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que se trate de ayudas del IVC, se deberá indicar el año de la convocatoria y el número de expediente.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

A los efectos de acreditar tal puntuación, el propuesto como beneficiario deberá aportar la concesión del premio y el DNI o certificado de empadronamiento del guionista para acreditar la condición de valenciano.

d) Si el proceso de realización se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de cortometrajes o multiplataforma calificados por el ICAA. 3 puntos.

e) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro criterios:

I. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

II. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

III. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

IV. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

f) Que la versión original sea en valenciano. 3 puntos.

5. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de personas jurídicas, 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, los años deberán ser consecutivos para computar y no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

La acreditación se realizará aportando el recibido del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde conste la calificación de la actividad económica de producción de películas cinematográficas, y el abono del mismo por los años consecutivos que otorgan puntuación, en caso de persona física y mediante la escritura de constitución de la mercantil, en cuyo objeto social figure la producción de película cinematográfica, en el caso de persona jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

6. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará con 0,5 puntos por cada 5 % de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas productoras o coproductoras superior al importe de ayuda concedido hasta un máximo de 6 puntos.

Se entiende por gasto local en la Comunitat Valenciana el realizado en empresas y trabajadores valencianos, cuando la actividad concreta que se realiza se presta en territorio de la Comunitat Valenciana.

En las facturas se deberá indicar que el servicio o actividad se ha prestado en territorio de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el apartado 3 de la base decimocuarta, el importe de la ayuda en gasto local en la Comunitat Valenciana, se deberá acreditar con facturas del beneficiario, sin embargo, el importe que otorga puntuación en este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los coproductores.

La acreditación se realizará en la fase de justificación de la última anualidad, debiendo constar expresamente en el informe de auditoría sobre el coste total de la producción, el importe de gasto realizado en la Comunitat Valenciana.

7. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 21 puntos. Si no se obtienen al menos 10 puntos la puntuación será de 0 puntos.

Deberá indicarse en el formulario de autobaremo el número de personas que participarán en el proyecto y se acreditará en la fase de justificación de la última anualidad, aportando la relación de personal técnico valenciano que prestó servicios en la producción, junto con el DNI o certificado de empadronamiento para acreditar la condición de valenciano y el contrato laboral o factura que acredite el vínculo laboral o mercantil, según los casos, de cada una de las personas que otorgaron puntuación en el autobaremo, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 11 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 10 puntos.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (11 o 10 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 11 puntos.

Dirección: 3 puntos.

Producción ejecutiva: 2 puntos.

Guionista: 2 puntos.

Autoría de la música: 2 puntos.

Dirección de fotografía: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos (3 puntos en el caso de dirección), independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más.

En el caso de que en las autorías haya dos o más mujeres valencianas distintas, se sumarán dos puntos más.

En ningún caso se podrá superar la puntuación máxima de 11 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que el director valenciano sea novel, se podrá sumar 1 punto más a la puntuación de este bloque.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 10 puntos.

Dirección de arte: 2 puntos.

Dirección de producción: 2 puntos.

Montaje: 2 puntos.

Jefatura de sonido: 2 puntos.

Ayudante de dirección: 2 puntos

Otras jefaturas (hasta un máximo de tres): 2 puntos por cada una. Solo serán computables tres jefaturas más de las que figuran en el convenio colectivo vigente de la industria para la producción audiovisual.

Si la función de narrador principal la realiza una persona que tiene la condición de valenciana o participa algún elenco que tiene la condición de valenciano en secuencias ficcionadas: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrán sumar dos puntos más.

En ningún caso se podrá superar la puntuación máxima de 10 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

Sólo será necesario acreditar la condición de valenciano de los autores y técnicos por los que se han obtenido puntos en el momento de la justificación.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, con independencia de que el servicio se preste dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, se valorará con hasta un máximo de 3 puntos.

Este apartado se deberá acreditar en la fase de justificación de la última anualidad, aportando factura/s que acrediten el vínculo mercantil y el documento que acredite la condición de valenciana de la empresa contratada, sin perjuicio de que se deberá hacer mención expresa de este extremo en el informe de auditoría.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de

servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 % de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtitulado, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, agrupaciones de personas físicas o jurídicas).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 5.

Se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre la persona física (autónomo) y la persona jurídica (empresa), o la transición de autónomo a persona jurídica siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos

1. 1,5 puntos por cada largometraje documental producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie documental que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,5 puntos por cada cortometraje de documental producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje o serie de ficción o animación y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o animación producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

4. 0,25 puntos por cada obra producida por la empresa y calificada por el ICAA u organismo equivalente como cortometraje de ficción, y 1 punto por cada largometraje de cine o televisivo o serie de ficción (60 minutos o más) que se hayan emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o visionado bajo demanda. Se equiparán a los cortometrajes las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 3 puntos.

En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/mejor serie. 1 punto para obras de documental y 0,5 puntos para obras de animación y ficción.

En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/mejor serie. 2 puntos para obras de documental y 1 punto para obras de animación y ficción.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del productor o productor ejecutivo, en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración. Se deberá acreditar, asimismo, la condición de valenciano, mediante la aportación del DNI. En caso de no haber nacido en un municipio de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico.

Un mismo productor o productor ejecutivo no podrá otorgar puntuación en más de dos proyectos por submodalidad.

10. La trayectoria de la dirección se valorará un máximo de 1 punto. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de película o serie, mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película /mejor cortometraje/mejor serie, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras documentales y 1 punto para obras de ficción y animación.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película o serie, película/mejor película de habla no inglesa/mejor película / mejor cortometraje/mejor serie, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Las producciones premiadas se valorarán con 4 puntos para obras documentales y 2 puntos para obras de ficción y animación.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas personas que sean propuestas como beneficiarias deberán acreditar este punto tras las alegaciones y previamente a la propuesta de resolución, a través de las fichas de calificación del ICAA o certificados del otorgamiento de premios o nominaciones que a tal efecto sean expedidos por la entidad organizadora de los festivales que la persona, física o jurídica, en su caso, tenga ya reconocidos.

Por otro lado, también se deberá acreditar la identidad del director en caso de que su trayectoria profesional vaya a ser objeto de valoración, mediante la aportación del DNI.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de

la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). En el caso de una suma de contratos por un importe igual o superior a 5.000 euros se otorgarán 2 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

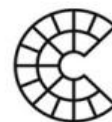
e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). En el caso de que tengan un importe igual o superior a 15.000 euros, se otorgarán 2 puntos.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuadro resumen de producción audiovisual: Documental

Categorías	Largometrajes		Cortometrajes y multiplataforma
	A	B	
Guion:			
Originalidad/premisa	15 puntos	15 puntos	20 puntos
Estilo/técnica/tratamiento	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Trama/desarrollo	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Personajes	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Papel protagónico de la mujer	1 punto	1 punto	1 punto
Memoria de dirección	5 puntos	5 puntos	4 puntos
Memoria de producción	8 puntos	8 puntos	8 puntos
Otros méritos	4 puntos	4 puntos	5 puntos
Otros aspectos:			
Empresa valenciana	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Inversión en la CV	6 puntos	6 puntos	6 puntos
Equipo técnico valenciano	21 puntos	21 puntos	21 puntos
Contratación de empresas valencianas	3 puntos	3 puntos	3 puntos
Trayectoria de la empresa	6 puntos	6 puntos	6 puntos
Trayectoria de la dirección	6 puntos	6 puntos	1 puntos



Viabilidad económica:			
Calidad de la financiación	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Total puntuación máxima computable	100 puntos		

Octavo. Gastos subvencionables

1. Se considerará gastos subvencionables, a los efectos de aplicación de las medidas de fomento e incentivos a la cinematografía y al audiovisual previstas en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, los gastos efectuados por la empresa productora dentro del periodo subvencionable, en los términos y con los límites establecidos en los apartados siguientes:

a) La remuneración del productor ejecutivo, hasta el límite del 5 por cien del coste de realización de la película. Además, sólo se reconocerá como coste la producción ejecutiva realizada por personas físicas o por personas jurídicas cuyo objeto social incluya específicamente, sin perjuicio de otros, el de producción ejecutiva.

Cuando exista una relación mercantil entre la empresa productora y el productor ejecutivo, deberá acompañarse el contrato con la correspondiente factura y cuando la relación sea laboral, deberá aportarse, junto con el contrato, la nómina correspondiente, con expresa indicación del régimen general de la seguridad social.

Cuando el objeto del contrato del productor ejecutivo y/o de otros trabajadores, sea genérico para diversas películas que lleve a cabo la empresa productora, se prorrateará su coste en función de su participación efectiva en cada una de ellas.

Cuando el personal de plantilla de la empresa productora realice funciones de productor ejecutivo sin un contrato específico para ello, su remuneración se imputará al capítulo de gastos generales con las mismas condiciones de prorrateo.

b) Los intereses financieros y gastos de negociación que generen los préstamos formalizados con entidades financieras o de crédito para la financiación específica de la película.

Asimismo, los intereses y gastos de formalización derivados de préstamos formalizados con intervención de fedatario público, con personas físicas o jurídicas no vinculadas con la empresa productora, siempre que dichos gastos queden suficientemente acreditados, y que dichos intereses no superen en más de dos puntos el índice de referencia del precio oficial del dinero. En caso de que los intereses superen dicho límite, sólo serán admitidos los que no sobrepasen dicha cuantía.

En todo caso, el límite de los intereses financieros y gastos de negociación de los préstamos reconocibles como coste será del 20 por cien del coste de realización de la película.

Se considerará que existe vinculación en los supuestos establecidos en el artículo 68.2 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) El importe de los gastos generales, hasta el límite del 7 por cien del coste de realización de la película.

Deberá imputarse al capítulo de gastos generales el gasto relativo al personal de plantilla de la productora que no tenga contrato laboral específico para la película objeto de reconocimiento de coste. El gasto del personal de plantilla que haya suscrito un contrato laboral específico, conforme a la categoría laboral asignada, para su participación en varias películas que realice la productora se prorrateará en función de su participación efectiva en cada una de ellas, imputándose al capítulo de personal técnico.

Los gastos de locomoción, viajes y hoteles fuera de las fechas de inicio y fin de rodaje se imputarán al capítulo de gastos generales, salvo que se trate de gastos de localizaciones, gastos de desarrollo de proyectos realizados dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de inicio de rodaje y gastos de posproducción realizados hasta la fecha de solicitud de la calificación de la película, los cuales se imputarán a su propio capítulo.

d) Los gastos de adaptación de las películas a soportes o sistemas necesarios para su exhibición o explotación cinematográfica.

e) Los gastos de doblaje, subtítulo o traducción a cualquier lengua.

f) El gasto de realización de los soportes materiales necesarios para garantizar la preservación de la película, incluido el gasto de la copia necesaria para el cumplimiento de la obligación que incumbe a los beneficiarios de las ayudas a la producción.

g) Los gastos del informe especial emitido por un auditor de cuentas, cuando sea este medio el empleado para acreditar el coste de la película.

h) Los gastos correspondientes a agua y electricidad producidos en locales o instalaciones directamente vinculados con el rodaje de la obra subvencionada, dentro de este periodo, y siempre que dicha vinculación se justifique mediante la aportación de los correspondientes contratos.

Cuando dichos gastos se produzcan en el domicilio social principal de la productora se imputarán al capítulo de gastos generales.

Los gastos de telefonía producidos dentro del periodo de rodaje, así como los correspondientes a una única línea telefónica móvil realizados y que puedan imputarse al periodo subvencionable.

La vinculación de los citados gastos con la película se acreditará indicando el título de la misma en la factura.

i) Los gastos de comidas realizados exclusivamente dentro de las fechas de inicio y fin de rodaje.

j) Los gastos de posproducción realizados en el periodo subvencionable y antes de la solicitud de calificación de la película. A estos efectos, se entenderán por tales el montaje, efectos visuales, música, producción y creación de imágenes sintéticas, posproducción de sonido, laboratorio, negativo en posproducción y títulos de crédito, así como los gastos de personal siempre que se acredite su vinculación a estos procesos.

La vinculación de los citados gastos con la película se acreditará indicando el título de la misma en la factura.

k) Los gastos relativos a escenografía y decoración, siempre que sean gastos vinculados al mismo, lo que se acreditará mediante la descripción detallada del concepto y mención del título de la película en la factura correspondiente.

l) A los gastos de viajes y desplazamientos utilizando vehículo particular, se aplicará la cuantía establecida para la indemnización de este tipo de gastos en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, según las revisiones periódicas que efectúe el ministerio de hacienda y administraciones públicas.

m) La utilización de los equipos y del material técnico propiedad de la empresa productora, siempre que se hayan utilizado para la realización de la película y únicamente por la parte proporcional del tiempo utilizado en la misma en la cantidad correspondiente al doble de la que en concepto de amortización quede reflejada en la contabilidad de la empresa, de acuerdo con la normativa contable que resulte de aplicación.

En el caso de los cortometrajes, se admitirá como gasto el doble del importe relativo al tiempo de rodaje.

n) Los gastos correspondientes a planes de sostenibilidad medioambiental, certificaciones y mediciones de huella de carbono o de carácter similar.

2. No serán computados como gasto subvencionable:

a) El importe del impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos de carácter recuperable.

b) Los gastos sueltos, las gratificaciones, las previsiones de gastos, las valoraciones y las capitalizaciones.

c) Los gastos superiores a 50.000 euros, en el caso de largometrajes, y superiores a 4.000 euros en el caso de cortometrajes, facturados por cada empresa vinculada a la empresa productora. Si se declaran gastos superiores a estas cuantías, no se reconocerá ningún gasto.

Los gastos iguales o inferiores a dichos importes facturados por empresas vinculadas serán computados como coste siempre que se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, lo que se justificará mediante la presentación de tres ofertas, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio o suministren el bien de que se trate. El informe del auditor deberá hacer mención expresa sobre este extremo.

No podrán fraccionarse los gastos correspondientes a una misma prestación o servicio en diferentes facturas, ni realizarse sucesivos contratos con objetos similares con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este apartado.

Se considerará que existe vinculación en los supuestos previstos en el artículo 68.2 del RLGS.

A los efectos de lo establecido en esta letra, el informe de auditoría que presente la empresa productora de la película deberá incluir una relación detallada de todas las empresas vinculadas a la misma.

d) La facturación realizada entre las empresas coproductoras de la película, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente para las coproducciones con empresas extranjeras. En este caso, solo se tomará en cuenta los gastos desembolsados por la persona beneficiaria a los efectos de la

justificación del importe de la ayuda. Sin embargo, se tendrán en cuenta todos los costes que la obra haya tenido para todos los coproductores a los efectos del cálculo del cumplimiento de los límites establecidos para la intensidad de las ayudas recibidas. Sin embargo, a los efectos del cómputo de la inversión realizada en la Comunitat Valenciana y comprometido en el autobaremo, se podrán aportar facturas de las coproductoras, en su caso, para justificar el importe que exceda de la ayuda recibida. El informe del auditor deberá hacer mención expresa sobre este extremo.

3. En las películas realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, a los efectos de la justificación del gasto, sólo se tomará en consideración aquel desembolsado por la empresa beneficiaria con respecto al coste total de la obra, correspondiente a la parte española, que se tomará en consideración, para dicho cálculo, como si esta parte fuese el 100% del coste/presupuesto.

No obstante, se admitirá la facturación realizada por la empresa coproductora extranjera correspondiente a costes que a su vez le hayan sido facturados por empresas establecidas en su país que no estén vinculadas a la empresa productora española y siempre que tampoco exista vinculación entre la empresa coproductora española y la extranjera. Sin embargo, no serán tenidos en cuenta a efectos del gasto de la obra subvencionada.

Noveno. Medio de notificación o publicación

El listado del estado de las solicitudes, con indicación del estado completo o incompleto y, en este último caso, con indicación del motivo para la subsanación se publicará en la página web del IVC, (<https://IVC.gva.es/>), teniendo dicha publicación carácter de notificación, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP.

La propuesta de resolución se publicará en la página web del IVC (<https://IVC.gva.es/>), teniendo dicha publicación carácter de notificación, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP. La resolución de concesión se publicará en el DOGV.

Sin embargo, el IVC podrá cursar las notificaciones a través de la dirección electrónica que el solicitante haya facilitado en su solicitud o, en su defecto, a través de la carpeta ciudadana del representante de la entidad.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en los artículos 40 al 43 de la LPACAP, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

Décimo. Plazo de resolución

La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPACAP.

Decimoprimer. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la LPACAP, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP, ante la Dirección General del IVC, en calidad de órgano competente para conceder las ayudas.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimosegundo. Notificación o comunicación a la Comisión Europea

Las ayudas que prevé la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido en la base decimoctava de las bases reguladoras, relativo al artículo 54 del Reglamento (UE) 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020 2021 y 2023.

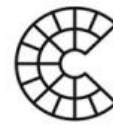
En virtud del mismo, se ha comunicado a la Comisión Europea que se mantienen los regímenes aplicables a las ayudas citadas, (número de asunto de la Comisión SA. 114915).

Decimotercero. Plan de control

1. De conformidad con lo dispuesto en la LHIS, y en virtud de la RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2025, de la Presidència de l'Institut Valencià de Cultura, por la que se aprueba el plan de control de las subvenciones públicas competencia del Institut Valencià de Cultura, (DOGV 10148, de 10/07/2025), se determinan en la presente convocatoria las acciones que, en cumplimiento de dicha normativa, se establecen para el control y la comprobación del efectivo cumplimiento de las actividades subvencionadas.

2. La comprobación administrativa se llevará a cabo sobre la totalidad de los proyectos subvencionados, en función de la modalidad de ayuda de que se trate.

3. La comprobación a posteriori y/o de calidad se llevará sobre el 15% de las actividades subvencionadas y de manera aleatoria, recurriendo a tal efecto a las páginas web, noticias, redes



sociales, contacto telefónico, estudios de grabación, profesionales participantes en los proyectos y cualquier otra medida que se considere oportuna a tal efecto.

Decimocuarto. Anexos

La presente resolución incluye los anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo I. Solicitud de ayuda a la producción de obras audiovisuales.

Álvaro López-Jamar Caballero - Director general del Institut Valencià de Cultura.